BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 20 DE JULIO DE 1995 AÑO CIII $ 0,70

Nº 28.189

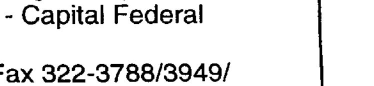
1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

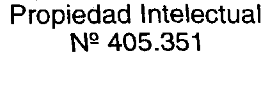
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

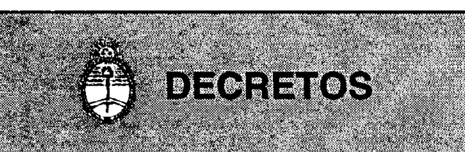


Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485



Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 405.351



DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 84/95

Asígnase rango protocolar a un funcionario.

Bs. As., 11/7/95

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; y

CONSIDERANDO:

Que es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL disponer la asignación de la categoría inmediata superior a los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, al solo efecto del rango protocolar, en concordancia con lo establecido en el artículo 7º del Decreto Nº 1973 de fecha 28 de octubre de 1986, reglamentario de la Ley Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase la categoría de Ministro Plenipotenciario de primera clase, al solo efecto del rango protocolar, al funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Luis Alberto TROISI, mientras desempeñe las funciones de Director General de Personal en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 2º — Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 83/95

Estado Mayor General del Ejército. Promoción.

Bs. As., 11/7/95

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado en los artículos 45 y 49 de la Ley 19.101 - LEY PARA EL PERSONAL MILITAR y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 1993, al Teniente Coronel D. Alejandro Diógenes RODRIGUEZ (M. I. 7.979.983).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 85/95

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 11/7/95

VISTO las razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE SUDAFRICA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Hugo PORTA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 122/95

Promuévese al grado inmediato superior "Post-Mortem" a un Oficial Jefe.

Bs. As., 17/7/95

VISTO lo informado por el señor Director Nacional de Gendarmería, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Comandante (GE) D. Raúl Rubén AGUIRRE (M. I. 11.086.960), falleció el 15 de mayo de 1995, en la República de Angola, en momentos en que se encontraba afectado a operaciones por parte de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas (UNAVEM III).

Que tal participación obedeció a la integración de la REPUBLICA ARGENTINA en los

SUMARIO

	Pág.
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS Resolución 2064/95-ANA Adóptanse medidas en relación a reintegros de solicitudes de destinaciones de exportación oficializadas en la Aduana de Ezeiza.	10
AEROPUERTO CIUDAD DE BUENOS AIRES "JORGE NEWBERY" Resolución 646/95-FAA Inhabilítase con carácter temporario el citado aeródromo.	9
CONVENIOS DE DONACION Decreto 916/95 Apruébase el modelo de Convenio de Donación del Gobierno del Japón a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, con destino a la financiación del Proyecto de Descentralización y Mejoramiento de la Educación Secundaria.	2
GENDARMERIA NACIONAL Decreto 122/95 Promuévese al grado inmediato superior "Post-Mortem" a un Oficial Jefe.	1
IMPUESTOS Resolución General 4031/95-DGI Procedimiento. Obligación de constituir garantías. Seguro de caución. Resolución General Nº 4021. Nómina de empresas aseguradoras nuevamente aceptadas.	10
INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL Decreto 1008/95 Apruébase la estructura organizativa del mismo.	5
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS Decreto 918/95 Ratifícase la Disposición INDEC Nº 36/94 por la que se fijaba la escala de compensación de gastos para censistas afectados al operativo del Censo Nacional Económico 1994.	2
JUSTICIA Resolución 28/95-MJ Déjase sin efecto la Resolución M.J. Nº 14/94.	10
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Decreto 1011/95 Establécese la nómina de Secretarías y Subsecretarías que le dependen.	4
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Decreto 84/95 Asígnase rango protocolar a un funcionario.	1
Decreto 85/95 Traslado de un funcionario.	1
PERSONAL MILITAR Decreto 83/95 Estado Mayor General del Ejército. Promoción.	1
PRECIOS Resolución 33/95-MEYOSP Modifícanse precios de venta al público de Gas Natural Comprimido establecidos en las Resoluciones Nros. 1055/94 y 350/95-MEYOSP.	10
SANIDAD VEGETAL Resolución 1/95-IASCAV Adóptanse medidas en la importación de fibra de algodón, semillas y/o subproductos de algodón provenientes de la República del Paraguay.	9
SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Decreto 1009/95 Desígnase Director.	4
SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES Resolución 471/95-ANSES Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la Emisión del mes de julio de 1995.	10
UNIVERSIDADES NACIONALES Decreto 1007/95 Adóptanse medidas a los efectos de posibilitar la constitución de la Comisión Negociadora del Sector Docente y la conformación de la Comisión Negociadora del Sector No Docente de los niveles general y particular, de acuerdo a lo previsto en el artículo 19 de la Ley Nº 24.447.	3
CONCURSOS OFICIALES	
Anteriores	20
REMATES OFICIALES	
Nuevos	12
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	12
Anteriores	20

contingentes enviados por las Naciones Unidas a zonas devastadas por el accionar de sectores cruentamente enfrentados y a fin de preservar el orden, el derecho y las libertades fundamentales de la población.

Que encontrándose cumpliendo la misión de servicio que le fuese ordenada, fue muerto por disparos de arma de fuego.

Que el hecho de ofrendar la vida en el cumplimiento de las funciones, constituye un acontecimiento extraordinario que debe ser recompensado como una especial distinción de los valores humanos.

Que frente a la ausencia en la Ley 19.349 (Ley de GENDARMERIA NACIONAL), de una norma que disponga el ascenso "Post-Mortem" y, en virtud de lo establecido por el artículo 99, incisos 1° y 12° de la CONSTITUCION NACIONAL, es facultad del PODER EJECUTIVO promover al grado inmediato superior al nombrado Oficial Jefe fallecido.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese al grado inmediato superior "Post-Mortem" con fecha 15 de mayo de 1995, al Comandante (GE) D. Raúl Rubén AGUIRRE (M. I. 11.086.960).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

CONVENIOS DE DONACION

Decreto 916/95

Apruébase el modelo de Convenio de Donación del Gobierno del Japón a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, con destino a la financiación del Proyecto de Descentralización y Mejoramiento de la Educación Secundaria.

Bs. As., 3/7/95

VISTO el Convenio de Donación del GOBIERNO DEL JAPON propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, en su carácter de Administrador de los fondos de donaciones proporcionados por el GOBIERNO DEL JAPON, por un monto de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL YENES (¥ 26.500.000) con destino a la financiación del PROYECTO DE DESCENTRALIZACION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION SECUNDARIA, parte integrante del PROYECTO SECTORIAL DE INVERSION EN EDUCACION, que se ejecutará bajo la coordinación general del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Convenio de Donación, el GOBIERNO DEL JAPON concurre con la REPUBLICA ARGENTINA a la financiación de los costos de ejecución de la Asistencia Técnica, incluidos los estudios del proyecto y la preparación del documento del Proyecto de DESCENTRALIZACION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION SECUNDARIA.

Que el Programa a que se destinan los fondos de donación realizada por el GOBIERNO DEL JAPON tiene como finalidad apoyar la descentralización de la educación secundaria, a través de la asistencia técnica a las jurisdicciones para la formulación de proyectos de inversión en educación tendientes al fortalecimiento institucional, la mejora de la calidad de la educación y la optimización de la infraestructura edilicia.

Que la ejecución del Programa requerirá la contratación de servicios de consultoría y la realización de gastos administrativos, situación que está específicamente determinada en el Convenio de Donación a suscribirse con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que dado el marco de restricciones al gasto público, es necesario autorizar expresamente al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, a realizar por sí o por medio de la UNIDAD DE COORDINACION DEL PROYECTO DE DESCENTRALIZACION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION SECUNDARIA todos los actos conducentes al cumplimiento de las finalidades precedentemente enunciadas.

Que, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza, conforme a lo establecido por el artículo 99, inciso 1°) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 16 de la Ley N° 11.672 (t.o. 1994).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el modelo de Convenio de Donación del GOBIERNO DEL JAPON, en idioma inglés, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto como ANEXO I, por un monto de veintiséis millones quinientos mil yenes (¥ 26.500.000). La traducción al idioma español del texto del modelo de Convenio de Donación y las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO forman parte integrante del presente acto como ANEXO II.

Art. 2° — Las contrataciones y adquisiciones a realizar en la ejecución del PROYECTO DE DESCENTRALIZACION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION SECUNDARIA quedarán sujetas exclusivamente a las normas, condiciones y procedimientos previstos en el Convenio de Donación cuyo modelo se aprueba por el artículo 1° de este decreto, debiéndose mencionar esta situación en las operaciones de referencia.

Art. 3° — Facúltase al señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir en nombre de la REPUBLICA ARGENTINA, el Convenio de Donación y toda la documentación referente al mismo, conforme al modelo aprobado por el artículo 1° del presente decreto.

Art. 4° — Facúltase al señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y suscribir modificaciones al Convenio de Donación que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al destino de la donación o modifiquen el Procedimiento Arbitral pactado.

Art. 5° — Autorízase al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, a realizar por sí o por intermedio de la UNIDAD DE COORDINACION del PROYECTO DE DESCENTRALIZACION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION SECUNDARIA, todas las operaciones necesarias para la realización de los objetivos establecidos en el Convenio de Donación conforme a las condiciones establecidas en el mismo.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Decreto 918/95

Ratifícase la Disposición INDEC N° 36/94 por la que se fijaba la escala de compensación de gastos para censistas afectados al Operativo del Censo Nacional Económico 1994.

Bs. As., 3/7/95

VISTO la Ley N° 17.622, su Decreto Reglamentario N° 3110/70 y el Decreto N° 2740/93 que ordenaba la realización del Censo Nacional Económico 1994 en todo el Territorio del País y lo declaraba de Interés Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que debido a disposiciones del Comité Censal del Censo Nacional Económico 1994, se realizaron las tareas censales mediante la utilización de técnicas de barrido para el grueso del Operativo, y por otro lado el Censo de Grandes Empresas.

Que para la movilización de los Censistas de una y otra modalidad del operativo, fue necesario establecer y organizar una adecuada escala de compensación de gastos en todo el territorio del país.

Que a fin de no interrumpir las tareas censales desplegadas, fue necesario el dictado de la Disposición N° 036/94 del Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS en su carácter de Secretario Ejecutivo del Comité del Censo Nacional Económico 1994, que fijaba la escala de compensación de gastos para los censistas afectados al operativo censal en todo el territorio del país, con la adecuada financiación presupuestaria.

Que en consecuencia, por el mencionado acto se permitió el oportuno traslado de los censistas, que posibilitó el fin público perseguido por el Decreto N° 2740/93, siendo necesaria la ratificación de aquél, mediante el dictado del presente.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención de su competencia.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 19 Inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su modificatoria N° 21.686, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase la Disposición N° 036 del 26 de agosto de 1994 del Señor Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, suscripta en su carácter de Secretario Ejecutivo del Comité del Censo Nacional Económico 1994, por la que se fijaba la escala de compensación de gastos para los censistas afectados al Operativo del Censo Nacional Económico 1994, que en fotocopia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

Disposición 036

Bs. As., 26/8/94

VISTO la Ley N° 17.622, su Decreto Reglamentario N° 3110/70, y el Decreto N° 2740/93 que ordena la realización del CENSO NACIONAL ECONOMICO 1994 en todo el Territorio del País y lo declara de Interés Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité Ejecutivo del Censo Nacional Económico 1994 ha dispuesto que, la realización del Censo se ejecute mediante la utilización de técnicas de Barrido para el grueso del Operativo, y por otro lado el Censo de Grandes Empresas.

Que para la movilización de los censistas en todo el territorio del País, de una y otra modalidad, es necesario establecer y organizar una adecuada escala de compensación de gastos en todo el territorio del país.

Que el Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS en su carácter de Secretario Ejecutivo del Comité Censal cuenta con atribuciones para dirigir y coordinar la ejecución de las tareas del censo, fijando la organización, sistemas, recursos, normas, períodos y plazos del mismo.

Que en tal carácter conforme al Art. 6°, Inciso e) del Decreto N° 2740/93, el mencionado funcionario se encuentra habilitado para contratar el personal que realizará la labor de censista en el Operativo en sus distintas modalidades y consecuentemente el de fijar una escala de compensación de gastos.

Que tal interpretación se adecua al alcance dado al "principio de legalidad" por la moderna Doctrina del Derecho Administrativo, en cuanto a la comprensión de los textos reglamentarios, entendiendo lo que razonablemente pueda derivar de "ellos" para la consecución del fin público perseguido, en este caso, la realización del CENSO NACIONAL ECONOMICO 1994.

Que el Operativo cuenta con adecuada dotación de fondos presupuestarios para atender a estos gastos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INDEC ha tomado la intervención que le compete.

Que de las facultades conferidas por el Art. 6°, Incisos a), e) y concordantes del Decreto N° 2740/93 corresponde proceder en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS
Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE DEL CENSO NACIONAL ECONOMICO 1994
DISPONE:

Artículo 1° — Fíjase la escala de compensación de gastos para los censistas afectados al Operativo del CENSO NACIONAL ECONOMICO 1994, conforme al ANEXO I que forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2° — La erogación que demande la atención de la presente Disposición se atenderá con cargo a la siguiente imputación: Finalidad 1 - Función 8 - Jurisdicción 50 - Programa 20 - Servicio Administrativo Financiero 321 - Inciso 3 - Partida Principal 4 del presupuesto para el ejercicio 1994.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese y archívese. — Héctor Eduardo Montero.

PLANILLA ANEXA A LA DISPOSICION Nº 036

ANEXO I

Para la etapa de capacitación del personal se establecen las siguientes escalas:

— Pcia. Santa Cruz	más de 100 km.	$ 94.- por día
— Pcia. Tierra del Fuego	más de 100 km.	$ 94.- por día
— Pcias. Chubut, Río Negro y Neuquén		$ 85.- por día
— Resto de las Pcias.		$ 70.- por día

De acuerdo a las distancias existentes entre el lugar de residencia y el del operativo encomendado se establece la siguiente relación de valores:

— Conurbano		$ 60.- por mes
— Pcias. de Santa Cruz, Chubut, Neuquén, Río Negro y Tierra del Fuego	hasta 50 km.	$ 70.- por mes
	más de 50 km. hasta100 km.	$140.- por mes
	más de 100 km.	$ 110.- diarios
— Resto de las Pcias.	hasta 50 km.	$ 50.- por mes
	más de 50 km. hasta 100 km.	$100.- por mes
	más de 100 km.	$ 80.- diarios.

UNIVERSIDADES NACIONALES

Decreto 1007/95

Adóptase medidas a los efectos de posibilitar la constitución de la Comisión Negociadora del Sector Docente y la conformación de la Comisión Negociadora del Sector No docente de los niveles general y particular, de acuerdo a lo previsto en el artículo 19 de la Ley Nº 24.447.

Bs. As., 7/7/95

VISTO el artículo 19 de la Ley Nº 24.447 y las Leyes Nros. 23.929 y 24.185, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la Ley Nº 24.447 estableció pautas de procedimiento para la negociación colectiva en las Universidades Nacionales.

Que dicha norma fue sancionada por el legislador con el fin de adecuar el régimen jurídico vigente en materia de negociación colectiva (Ley Nº 23.929 para el sector docente y Ley Nº 24.185 para el personal de la Administración Pública) a las características del sector universitario.

Que la misma establece que las Universidades Nacionales asumirán la representación que le corresponde al sector empleador en el desarrollo de las negociaciones colectivas dispuestas por las Leyes Nros. 23.929 y 24.185, debiendo considerarse derogada toda prescripción en contrario, proveniente de ambos cuerpos normativos.

Que la solución adoptada por el legislador resulta de nuestro propio ordenamiento jurídico en donde las Universidades gozan de autonomía y autarquía.

Que dicha solución fue consagrada constitucionalmente por el reciente proceso de reforma de nuestra Carta Magna, a través del artículo 75, inciso 19) que recepta el principio de autonomía y autarquía de las Universidades Nacionales.

Que atento las particularidades propias de cada una de las Universidades Nacionales y el debido respeto al principio de negociación en unidades menores impulsado por el Gobierno Nacional en el campo de las relaciones colectivas de trabajo el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION estableció en el artículo 19 de la Ley Nº 24.447, niveles de negociación que aseguren armónicamente coordinación en el sistema universitario y resguardo de los principios de autonomía académica y autarquía administrativa de las Universidades Nacionales, sin los cuales no es posible construir la contraparte necesaria en la negociación que se reglamenta.

Que resulta necesario establecer pautas claras, a los efectos de posibilitar la constitución de la Comisión Negociadora del Sector Docente de ambos niveles y la conformación de la Comisión Negociadora del Sector no docente de ambos niveles.

Que en tal sentido deviene imprescindible en la negociación colectiva del sector, la representación conjunta en las unidades menores de contratación, de acuerdo con los principios receptados en el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, de las asociaciones sindicales con personería gremial de actuación nacional con los gremios de primer grado que correspondan a dichos ámbitos de negociación.

Que en ambos niveles de negociación así como en sus respectivos ámbitos personales se han considerado los antecedentes de negociaciones iniciadas en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que a los efectos del dictado del presente decreto, se ha consultado y recabado la opinión de todos los sectores interesados en general, y del CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL, el que por Acuerdo Plenario Nº 169/95 ha designado a tales efectos una Comisión Asesora en la materia.

Que el presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La negociación colectiva en las Universidades Nacionales se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Nº 24.447 en dos niveles:

a) nivel general.

b) nivel particular.

Art. 2º — La Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del nivel general se integrará con la representación del conjunto de las Universidades Nacionales y la representación del sector sindical de acuerdo con la normativa vigente.

Las Comisiones Negociadoras de los niveles particulares se constituirán con la representación de cada Universidad de conformidad con lo que establezca la reglamentación de cada Universidad, y la representación del sector sindical, la que se integrará con las Asociaciones Sindicales que integren las negociaciones colectivas de alcance general conjuntamente con las Asociaciones Sindicales de primer grado de mayor representatividad del nivel particular que corresponda a su ámbito de actuación.

Art. 3º — La parte sindical o cualquiera de las Universidades Nacionales, a través de los órganos competentes al efecto, podrán solicitar a la autoridad administrativa la constitución de la Comisión Negociadora del nivel general de negociación, con el fin de celebrar el Convenio Colectivo de Trabajo General, indicando en dicha solicitud la representación que inviste y la materia a negociar. Recibida la misma, el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, intimará por el plazo de TREINTA (30) días corridos a la otra parte y, en el caso de las Universidades Nacionales, a través del CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL, a unificar personería y a constituir la representación de la parte empleadora en los términos del artículo 19 de la Ley Nº 24.447, bajo apercibimiento de su constitución de oficio.

Art. 4º — El MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL podrá, a petición fundada del CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL, prorrogar por TREINTA (30) días corridos el plazo establecido en el artículo 3º del presente decreto.

Art. 5º — En caso de constitución de oficio de la representación de la parte empleadora, la autoridad de aplicación deberá designar paritarios, con facultades suficientes para obligar al sector empleador, en un número no menor a la cantidad de miembros y de representaciones universitarias que componen el Comité Ejecutivo del CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL. La designación de dichos paritarios por la autoridad de aplicación, deberá asegurar la debida representación de las Universidades de distinto crédito presupuestario, adoptando criterios que garanticen en el proceso de negociación el resguardo de los intereses de todas las regiones del país.

Art. 6º — Cualquiera de las partes colectivas del nivel particular podrá proponer a la otra, la constitución de la Comisión Negociadora del sector, con el objeto de negociar las materias que se contemplan en el artículo 8º del presente decreto. Las Comisiones Negociadoras de los niveles particulares, sólo podrán ser constituidas una vez que ocurra lo propio con la Comisión Negociadora del nivel general. No podrán comenzar las negociaciones en el nivel general, hasta tanto se hayan constituido todas las Comisiones Negociadoras del nivel particular que correspondan al sector universitario.

La parte que promueva la negociación deberá notificar por escrito a la otra su voluntad de negociar con copia al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL indicando:

a) Representación que inviste.

b) Alcance personal y territorial del Convenio Colectivo de Trabajo a celebrar.

c) Materias a negociar.

En el término de CINCO (5) días hábiles de recibida la comunicación, las partes deberán acompañar los instrumentos que acrediten la representación invocada, nominar los integrantes a la Comisión Negociadora y constituir domicilios.

Cuando no hubiere acuerdo en la conformación de la representación del sector empleador o del sector trabajador, la autoridad de aplicación intimará por el plazo de TREINTA (30) días a la Comisión Negociadora del nivel general con el fin de que la misma integre la Comisión Negociadora del nivel particular. Vencido dicho plazo el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL procederá a la constitución de oficio de la Comisión Negociadora en dicho nivel de negociación.

Art. 7º — El acuerdo de unificación de personería para la representación de la parte empleadora, que las Universidades Nacionales formalicen para la negociación del Convenio Colectivo de Trabajo General deberá establecer obligatoriamente cual será el temario que dicha parte negociará en el nivel general. A tales efectos será necesario el pronunciamiento de las autoridades de las Universidades. No podrán incluirse temas en la negociación que impliquen erogaciones que no cuenten con financiamiento específico.

Art. 8º — En el nivel particular las partes colectivas podrán negociar:

a) Las materias no tratadas en el nivel general.

b) Las materias expresamente remitidas en el nivel general.

c) Las materias que respondan a las necesidades y particularidades específicas de cada unidad de contratación.

Art. 9º — Las materias relativas a la relación de empleo de los agentes de los establecimientos de enseñanza de nivel no universitario, que dependan de las Universidades Nacionales, serán negociadas en forma independiente en el ámbito de cada una de las Universidades Nacionales, con los límites resultantes del Decreto Nº 760 del 12 de mayo de 1994, a cuyos efectos deberá constituirse una Comisión Negociadora conforme las pautas establecidas en el artículo 6º del presente decreto.

Art. 10. — Cualquiera de las partes podrá, una vez celebrado el Convenio Colectivo de Trabajo del nivel general o los Convenios Colectivos de Trabajo del nivel particular, presentar el acuerdo ante el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL quien deberá elevarlo al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a los efectos del dictado del acto administrativo correspondiente.

El acto administrativo de instrumentación de los convenios será dictado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en los plazos previstos en el artículo 11 de la Ley Nº 23.929 y en el artículo 14 de la Ley Nº 24.185, según se trate del personal docente o del personal no docente respectivamente.

Art. 11. — En caso de rechazo del acuerdo por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL deberá hacer saber a las partes las observaciones que merezca el texto propuesto, y las invitará a reconsiderar y modificar lo acordado, con miras a una adecuada armonización de los intereses. Las partes podrán, de común acuerdo, adecuar el convenio o retirar conjunta o individualmente la solicitud de instrumentación. Esta comunicación suspenderá los plazos legales.

Art. 12. — Instrumentado el acuerdo, o vencido los plazos previstos legalmente sin que medie acto expreso, el texto completo del convenio será remitido por cualquiera de las partes al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro y publicación, lo que deberá cumplirse dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibido.

El acuerdo regirá formalmente a partir del día siguiente al de su publicación o, en su defecto vencido el plazo fijado para ésta y se aplicará a todo el personal comprendido.

Los aspectos no regulados en forma expresa por el acuerdo, se regirán por las normas vigentes.

Art. 13. — Los incrementos salariales del personal docente y no docente de las Universidades Nacionales serán financiados con los recursos asignados por el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio que corresponda. Los aumento acordados no podrán generar obligaciones automáticas a atender en ejercicios posteriores.

Los recursos que le correspondan a cada Universidad, en virtud de las negociaciones colectivas del nivel general, no se computarán a los efectos de lo previsto en el tercer párrafo del artículo 19 de la Ley Nº 24.447.

Art. 14. — La Comisión Negociadora del nivel general elegirá una Comisión de Interpretación de Convenios que tendrá como atribución la interpretación, con alcance general y obligatorio de las cláusulas de los convenios colectivos celebrados en el sector. Las partes colectivas del nivel general reglamentarán su composición y establecerán las pautas de funcionamiento de dicha Comisión, con la necesaria aprobación de cada Universidad.

En el supuesto que las Comisiones Negociadoras del nivel particular acuerden en sus respectivas unidades de negociación la creación de comisiones de interpretación para los convenios particulares, podrán acudir a la Comisión de Interpretación de Convenios prevista en el presente artículo como instancia de revisión.

Art. 15. — En virtud de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 24.447, el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, como autoridad de aplicación, deberá constituir las Comisiones Negociadoras del sector de conformidad con las disposiciones resultantes del presente decreto, independientemente de lo que establezcan otras normas del sector público u otros niveles de enseñanza, con el fin de hacer efectivo el proceso de negociación descentralizada y el derecho de negociar colectivamente de las asociaciones sindicales del sector.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa. — Domingo F. Cavallo.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Decreto 1009/95

Desígnase Director.

Bs. As., 7/7/95

VISTO el expediente Nº 2002-8132-95/1 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 703 del 18 de mayo de 1995 se inscribió al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, dependiente de la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, en el Registro Nacional de Hospitales Públicos de Autogestión (HPA) creado por el artículo 2º del Decreto Nº 578 del 1º de abril de 1993.

Que el artículo 9º del citado Decreto Nº 703/95 establece que la dirección, administración y representación de dicho organismo estará a cargo de un Director a designar por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que a efectos de materializar lo antedicho y en orden a poner en marcha las acciones previstas en el referido Servicio Nacional, es de estricta necesidad proceder a la designación de un funcionario cuyo perfil profesional y prestigio personal se adecuen a los requerimientos de los objetivos fijados.

Que en este sentido y conforme lo indica el artículo 12 del mismo el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL gestionará dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días su estructura organizativa y las transferencias administrativo-contables pertinentes.

Que también dentro del mismo plazo deberán propiciarse las normas para su funcionamiento en el marco del Decreto Nº 578 del 1º de abril de 1993 (HPA) como lo manifiesta el artículo 13 del Decreto Nº 703/95.

Que por las actividades y proyectos que deben ser encarados a fin de concretar estas previsiones, se estima que la designación aludida debe tener el lapso que requieren las mismas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, Inc. 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, como Director del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, al Doctor Jorge Oscar BADARACCO (DNI Nº 4.512.216).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Alberto J. Mazza.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1011/95

Establécese la nómina de Secretarías y Subsecretarías que le dependen.

Bs. As., 7/7/95

VISTO la Ley Nº 24.447 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 1995, complementada por el Decreto Nº 2360 del 28 de diciembre de 1994, el Decreto Nº 1594 del 31 de agosto de 1992, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto Nº 1594/92 y sus normas modificatorias y complementarias, se previó, dentro de la conformación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES y sus Subsecretarías dependientes, asignándosele las pertinentes competencias.

Que dentro de la misma se contemplaron, entre otras, las áreas de nivel político destinadas a atender todo lo vinculado a la proposición, ejecución y control de gestión de la política de comercio exterior de la Nación, así como también la coordinación de los distintos planes, programas y proyectos con los lineamientos de política económica en el plano fiscal, monetario y de ingresos, y los referidos a la integración regional y hemisférica.

Que en razón del accionar y el desenvolvimiento de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES y dado los nuevos planes de integración regional y relaciones comerciales en los que se halle inmersa la REPUBLICA ARGENTINA como consecuencia de su integración en el MERCADO COMUN DEL SUR y de negociaciones de libre comercio con el resto de AMERICA y otras zonas del mundo, resulta aconsejable proceder a una reestructuración de dichas áreas, a fin de unificar los cometidos actualmente asignados a las SUBSECRETARIAS DE POLITICA ECONOMICA Y DE COMERCIO EXTERIOR, integrando en una única unidad de nivel político competencias que pueden desarrollarse en forma conjunta.

Que, por otra parte, resulta necesario reformular las áreas correspondientes a las actuales SECRETARIAS DE ENERGIA Y DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, transfiriendo de esta última la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES y sus organismos dependientes a la SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES que se crea por la presente medida, así como también unificando en una sola SUBSECRETARIA DE ENERGIA las competencias de las actuales SUBSECRETARIAS DE ENERGIA ELECTRICA Y DE COMBUSTIBLES.

Que en tal sentido resulta menester aprobar los objetivos de las áreas involucradas.

Que la medida que se propicia no implica una erogación presupuestaria mayor que la prevista para dicha Jurisdicción en el Presupuesto vigente.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones emergentes de los Artículos 99, inciso 1), 100, inciso 1), y la Disposición Transitoria DUODECIMA de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 1º del Decreto Nº 1594/92, sus modificatorios y complementarios, por el que se establece la nómina de Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en la parte correspondiente y tal como se detalla en el Anexo I del presente decreto.

Art. 2º — Apruébanse los Objetivos de las Secretarías y Subsecretarías que se hallan afectadas por las disposiciones del Artículo 1º de la presente medida, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo II del presente decreto.

Art. 3º — Transfiérense los cargos, dotación y créditos presupuestarios vigentes de la ex-SUBSECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA a la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES.

Art. 4º — Transfiérese la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES y sus organismos dependientes, de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES a la SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES que se crea por el presente acto. Dicha transferencia incluye los cargos, dotación y créditos presupuestarios vigentes.

Art. 5º — Unifícanse en la SUBSECRETARIA DE ENERGIA, que se crea por el Artículo 1º del presente acto, las ex SUBSECRETARIAS DE ENERGIA ELECTRICA Y DE COMBUSTIBLES, ambas dependientes de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — El personal afectado por las transferencias y unificaciones a las que se refieren los artículos 3º, 4º y 5º, mantendrá sus niveles y grados de revista vigentes.

Art. 7º — Las transferencias y unificaciones dispuestas incluyen además, las unidades organizativas dependientes, así como también los cargos con funciones ejecutivas involucrados.

Art. 8º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS deberá elevar en un plazo no mayor a los CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la publicación del presente, los proyectos de estructura organizativa de las áreas afectadas por este decreto.

Art. 9º — El gasto que demande la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 50.00 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — José A. Caro Figueroa.

ANEXO I

ANTERIOR	ACTUAL
SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES	SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES
SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR	SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR	SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA LABORAL Y SOCIAL	SUBSECRETARIA DE ECONOMIA LABORAL Y SOCIAL
SUBSECRETARIA DE INVERSIONES	SUBSECRETARIA DE INVERSIONES
SUBSECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA	-.-
SECRETARIA DE ENERGIA	SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES
SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA	-.-
SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES	-.-
-.-	SUBSECRETARIA DE ENERGIA
-.-	SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS	SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS
SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES	-.-

ANEXO II

SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR

OBJETIVOS

1) Proponer, ejecutar y realizar el control de gestión de la política de comercio exterior de la Nación.

2) Entender en la formulación y ejecución de la política arancelaria.

3) Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de las políticas de reembolsos y reintegros a la exportación, de seguro de crédito a la exportación y demás instrumentos relacionados con el comercio exterior y la promoción de exportaciones.

4) Entender en lo referente a las prácticas antidumping, a las subvenciones compensatorias en el ámbito de su competencia.

5) Entender, en el ámbito de su competencia, en las negociaciones económicas y comerciales internacionales e intervenir en el seguimiento y negociación de los procesos de integración regional y hemisférica, así como también en las gestiones ante bloques económicos y zonas de integración, negociaciones multilaterales y con los países de la región Asia-Pacífico, a fin de mantener su consistencia con la política económica global.

6) Entender en la fijación de la política de promoción comercial y participación en ferias, exposiciones y misiones destinadas a estimular el intercambio en el exterior. A estos fines

administrará servicios de estudio y asesoramiento en apoyo a las exportaciones, tales como oportunidades y acceso a mercados externos, actuales y potenciales áreas con normas de restricciones al comercio multilateral libre, estándares y procedimientos de exportación. Se procurará organizar estos servicios especializándolos por país y por región, o grupos de países según la importancia comercial de cada uno.

7) Intervenir conjuntamente con las demás áreas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con competencia en la producción y los servicios, en la elaboración de la normativa y el otorgamiento de los certificados de origen y calidad de los productos destinados a la exportación.

8) Asistir al Secretario, a los fines del comercio exterior y la inversión, en la coordinación de los distintos planes, programas y proyectos con los lineamientos de política económica en el plano fiscal, monetario y de ingresos, así como también los correspondientes a la integración económica regional y hemisférica.

9) Coordinar y desarrollar estudios destinados a la evaluación de la situación del comercio internacional, en sus aspectos reales y financieros y su relación con la política económica general y con la comercial externa en particular.

10) Asistir al Secretario de Comercio e Inversiones en la coordinación de los lineamientos de política y pautas de acción del Banco de Inversiones y Comercio Exterior, así como también en el estudio y análisis sobre oportunidades de financiamiento externo para el comercio exterior y las inversiones.

11) Centralizar y coordinar las relaciones que desde el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se establezcan con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en lo relativo al comercio exterior y la integración regional y hemisférica.

SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES

OBJETIVOS

1) Asistir al Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos en los aspectos de su competencia, entendiendo en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de energía y comunicaciones, supervisando su cumplimiento y proponiendo el marco regulatorio destinado a facilitar su ejecución.

2) Conducir las acciones tendientes a aplicar la política sectorial orientando el proceso de adaptación de los nuevos operadores al interés general.

3) Resolver los recursos que se interpongan en contra del accionar de los Entes Reguladores de las actividades específicas.

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

OBJETIVOS

1) Intervenir en la determinación de las políticas sectoriales, ejecutando y controlando el cumplimiento de las mismas.

2) Coordinar las relaciones con los diferentes operadores del sistema eléctrico, asegurando su adecuada información acerca de las condiciones de demanda y oferta en el corto, mediano y largo plazo.

3) Evaluar recursos naturales disponibles para su aprovechamiento energético. Desarrollar normativa específica en los campos tecnológico y ambiental. Promocionar programas conducentes al uso racional de la energía.

4) Entender en la determinación y ejecución de la política nacional de hidrocarburos, carbón mineral y otros combustibles, en lo que hace a la promoción y regulación de sus etapas de exploración, explotación, transporte y distribución.

5) Controlar la gestión de las empresas públicas del sector y entender en su proceso de privatización. Monitorear asimismo el comportamiento del mercado desregulado de hidrocarburos, promoviendo políticas de competencia y de eficiencia en la asignación de recursos.

6) Promover y supervisar la explotación racional de los recursos hidrocarburíferos y la preservación del medio ambiente en todas las etapas de la industria petrolera y ejecutar las demás acciones de control y fiscalización, previstas para la autoridad de aplicación de la Ley Nº 17.319 y del Decreto Nº 44/91 y ejercer el poder de policía en materia de gas licuado envasado.

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

OBJETIVOS

1) Generar, a través del estudio de los avances acaecidos en el mundo propuestas sobre políticas a aplicar en el ámbito postal y de las telecomunicaciones de la Nación, tendientes a lograr la modernización tecnológica de dichos servicios.

2) Asistir en la fiscalización, juntamente con los organismos de contralor respectivos, del accionar de los prestadores de servicios de comunicaciones.

3) Generar propuestas sobre mecanismos óptimos para la protección de los derechos de los usuarios en materia postal y de telecomunicaciones.

4) Elaborar los proyectos de normativa reglamentaria en materia postal, de telecomunicaciones y/o de uso de espectro radioeléctrico, elevándolos a la SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES para su trámite pertinente.

5) Coordinar la ejecución de las políticas que, en materia postal o de telecomunicaciones hayan fijado el PODER EJECUTIVO NACIONAL, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o la SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES, según corresponda.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

OBJETIVOS

1) Asistir al Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos en los aspectos de su competencia, entendiendo en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de obras públicas, supervisando su cumplimiento y coordinando los planes, programas y proyectos vinculados a ellas.

Asimismo, proponer el marco regulatorio destinado a facilitar su ejecución, ejerciendo las atribuciones conferidas directamente por la normativa vigente sobre obras públicas o las que en el futuro se le deleguen.

2) Asistir al Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, en los aspectos de su competencia, entendiendo en la elaboración, propuesta y ejecución, de la política hídrica nacional, supervisando su cumplimiento y coordinando los planes, programas y proyectos vinculados a los recursos hídricos en todas sus manifestaciones a fin de proveer a su correcto conocimiento, aprovechamiento, uso y preservación, así como en lo relativo a la investigación científica y tecnológica, y a la participación en las políticas tarifarias y de concesiones.

3) Definir y coordinar la reestructuración privatización y saneamiento económico-financiero de los sectores encargados de la administración de los servicios públicos y disponiendo además, cuando correspondiere, la ejecución de las políticas acordadas.

4) Ejercer las facultades de contralor respecto de aquellos entes u órganos de control de los servicios públicos privatizados o concesionados en el área de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, cuando los mismos tengan una vinculación funcional con dicha Secretaría y hacer cumplir los marcos regulatorios correspondientes.

INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

Decreto 1008/95

Apruébase la estructura organizativa del mismo.

Bs. As., 7/7/95

VISTO el Expediente Nº 1238/93 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y lo dispuesto en los Decretos Nº 2266 de fecha 29 de octubre de 1991; Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991; Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991; Nº 1172 de fecha 10 de julio de 1992; Nº 971 de fecha 6 de mayo de 1993; Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994; Nº 2194 de fecha 13 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el primero de los actos nombrados se creó el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, a través de la fusión de la DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION AGRICOLA y el SERVICIO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA Y QUIMICA AGRICOLA, aprobándose en esa oportunidad la estructura organizativa respectiva que respondía a las funciones y plantas de personal emergentes de las dependencias disueltas.

Que asimismo por los Decretos Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991 y Nº 1172 de fecha 10 de julio de 1992 se transfirieron al INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL las funciones de fiscalización y control de calidad de granos, sus productos y subproductos que oportunamente detentaba la ex-JUNTA NACIONAL DE GRANOS.

Que mediante el artículo 44 de Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991 se faculta al INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL a incorporar al personal de los organismos disueltos por dicho acto y cuyas funciones le fueron adjudicadas.

Que la transferencia del personal de la ex-JUNTA NACIONAL DE GRANOS afectado a estas tareas, el que debe ser incluido en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, se realizó mediante Resoluciones de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Nº 77 del 20 de febrero de 1992 y Nº 1372 del 23 de diciembre de 1992, habiendo sido incorporado al Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto Nº 1428 del 22 de febrero de 1973 por Resolución del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL Nº 21 del 26 de febrero de 1993.

Que la modificación de estructura propiciada se encuentra fundamentada en el marco de la Ley Nº 24.447 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional, para el ejercicio 1995, considerando que el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL es ente de control y de regulación y no se origina incremento de cargos.

Que a fin de regularizar la situación expuesta resulta imprescindible modificar la estructura organizativa aprobada por Decreto Nº 2266 de fecha 29 de octubre de 1991, adecuándola a la realidad funcional que permita el mejor logro de los objetivos impuestos al INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Que además, deben incorporarse a la estructura organizativa las aperturas de nivel Dirección, determinando las acciones pertinentes y la dotación correspondiente.

Que asimismo se ha incorporado a la estructura organizativa la Unidad de Auditoría Interna, conforme las disposiciones del Decreto Nº 971 de fecha 6 de mayo de 1993, incluyendo la integración de la dotación de la Unidad, de acuerdo con la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL y MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 076 de fecha 19 de abril de 1994.

Que en el marco del Decreto Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994, el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, ha formulado su estructura organizativa encarando un conjunto de medidas destinadas a dotar de mayor racionalidad y agilidad de gestión con los recursos con que cuenta.

Que asimismo, se ha tenido en consideración dicho decreto para las aperturas mínimas necesarias para su funcionamiento.

Que por el Decreto Nº 2194 de fecha 13 de diciembre de 1994, se crea el SISTEMA NACIONAL DE CONTROL DE ALIMENTOS, siendo el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL miembro de la COMISION NACIONAL DE ALIMENTOS.

Que asimismo, en los artículos 15, 16 y 17 de dicho decreto, se le confiere al INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, la responsabilidad de ejecutar la política que dicte el Gobierno Nacional en materia de sanidad y calidad vegetal, y asegurar el Código Alimentario Argentino para aquellos productos que estén bajo su exclusiva competencia.

Que por el Decreto Nº 2194 del 13 de diciembre de 1994, el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, deberá formular y recibir las denuncias sobre las violaciones al Código Alimentario Argentino y aplicar las sanciones correspondientes, debiendo publicar las mismas en medios de comunicación masiva de circulación nacional.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA (C. E. C. R. A.) ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se han incluido las consideraciones provenientes de la intervención de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO.

Que la medida propuesta encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1) y 100, inciso 1) y la Disposición transitoria DUODECIMA de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de acuerdo con el Organigrama, Objetivos, Acciones y Cargos (Planta Permanente, Planta no Permanente de Personal Transitorio y Dotación Global), que como ANEXOS I, II, IIIa, IIIb y IIIc forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Dase por aprobada la Planta no Permanente de Personal Transitorio correspondiente al ejercicio 1995, que como ANEXOS IIIb y IIIc, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Modifícase la distribución administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional - Recursos Humanos, aprobada para el Ejercicio 1995, de acuerdo con la planilla detallada en el ANEXO IIIc, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 4º — Sustitúyense los incisos a) y b) del artículo 6º del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991 por los siguientes:

"a) Elaborar y aprobar las normas técnicas necesarias para implementar las políticas de sanidad y calidad vegetal que deben regir la producción, el acopio, el acondicionamiento, el empaque, el depósito, el tratamiento, el transporte y la comercialización de los productos mencionados en el artículo 5º del presente decreto.

b) Elaborar y aprobar las normas técnicas necesarias para implementar las políticas de calidad de los principios activos y productos agroquímicos y biológicos utilizados para la producción y comercialización agrícola y el control de plagas, autorizando o prohibiendo su importación, producción, comercialización y/o utilización, fijando los niveles de residuos y contaminantes y estableciendo las tolerancias sobre los productos mencionados en el artículo 5º del presente decreto".

Art. 5º — Sustitúyese el artículo 7º del Decreto Nº 2266 de fecha 29 de octubre de 1991, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1172 de fecha 10 de julio de 1992, por el siguiente:

"Artículo 7º — La administración y dirección del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL estarán a cargo de UN (1) Presidente que será secundado por CINCO (5) miembros representantes de las provincias adheridas al SISTEMA ARGENTINO DE CONTROL DE SANIDAD Y CALIDAD DE VEGETALES, los que conformarán el CONSEJO CONSULTIVO. El Presidente y los representantes provinciales serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca".

El CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO elevará al Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca la propuesta correspondiente a los efectos de las designaciones de los representantes provinciales.

El Presidente del mencionado Instituto deberá ser Ingeniero Agrónomo o contar con título equivalente. Para la designación de los miembros restantes se tendrán en cuenta sus antecedentes e idoneidad en los temas de competencia del Organismo.

El Presidente ejercerá sus funciones por DOS (2) años, pudiendo ser redesignado, los restantes miembros lo harán por UN (1) año, pudiendo ser nombrados por otro período igual.

El cargo del Presidente será rentado, fijando su remuneración el PODER EJECUTIVO NACIONAL. Los miembros del Consejo Consultivo ejercerán sus funciones ad-honorem".

Art. 6º — Sustitúyese el artículo 8º del Decreto Nº2266 de fecha 29 de octubre de 1991 por el siguiente:

"Artículo 8º — El Consejo Consultivo se reunirá en sesiones ordinarias de acuerdo con lo que disponga el Reglamento Interno del mismo, y en sesiones extraordinarias toda vez que sea convocado por el Presidente.

El Consejo Consultivo dictará su reglamento interno".

Art. 7º — Sustitúyese el artículo 9º del Decreto Nº 2266 de fecha 29 de octubre de 1991 por el siguiente:

"Artículo 9º — El Consejo Consultivo tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones.

a) Participar en el análisis de la política fitosanitaria nacional y, en especial, de la Provincia o región a la que cada uno represente.

b) Asesorar respecto de la elaboración y aplicación de las normas técnicas emergentes de las disposiciones del artículo 6º del Decreto Nº 2266 de fecha 29 octubre de 1991, con las modificaciones introducidas por el presente decreto.

c) Asesorar al Presidente respecto de la convocatoria y constitución de los Comités Técnicos".

Art. 8º — Sustitúyese el artículo 10 del Decreto Nº 2266 de fecha 29 de octubre de 1991 por el siguiente:

"Artículo 10. — El Presidente del Organismo tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

a) Asesorar a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en todos los temas de su competencia.

b) Ejercer las facultades especificadas en el artículo 6º del Decreto Nº 2266/91, modificado por el artículo 4º del presente decreto.

c) Establecer las normas internas para el mejor funcionamiento del Instituto.

d) Presidir las reuniones del Consejo Consultivo y convocar a sus miembros para las reuniones extraordinarias.

e) Representar legalmente al Instituto.

f) Fijar, con la conformidad del Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca, los aranceles y tasas retributivas de los servicios que por prestaciones efectúe el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y convenir con los organismos que adhieran al SISTEMA ARGENTINO DE CONTROL DE SANIDAD Y CALIDAD DE VEGETALES, los aranceles que éstos percibirán por los servicios que presten, tanto en las certificaciones como en la instrumentación de los programas de prevención, control y erradicación de plagas.

g) Declarar el estado de emergencia sanitaria y fitosanitaria, pudiendo contratar locaciones de obra, personal y servicios no personales y/o de terceros, comprar equipamiento y efectuar todo gasto necesario para hacer frente a las mismas y a la evaluación de situaciones de emergencia existentes o que pudieran producirse.

h) Aprobar y disponer la aplicación de programas de prevención, control y erradicación de plagas, coordinando el accionar de los organismos que participen en el SISTEMA ARGENTINO DE CONTROL DE SANIDAD Y CALIDAD DE VEGETALES con otros organismos públicos y privados.

i) Aplicar las sanciones que correspondan por infracción a las normas de competencia del mencionado Instituto, según la gravedad de la falta.

j) Disponer la destrucción, cesión o venta de los bienes que fueren decomisados con motivo de la comisión de infracciones sancionadas con este tipo de penas, de acuerdo con la normativa legal vigente.

k) Establecer el valor de la Unidad Referencial de Fiscalización.

l) Convocar a los sectores públicos y privados para la constitución de los Comités Técnicos, que actúen como órganos de asesoramiento del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, a través del Consejo Consultivo.

m) Cumplir y hacer cumplir las normas técnicas vigentes en las materias de competencia del mencionado Instituto.

n) Relevar, rever, modificar, y actualizar las normas técnicas cuya aplicación corresponda al INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, dejando sin efecto expresamente aquellas cuya vigencia haya caducado o que por razones técnicas no resulte procedente mantenerlas. Elaborar y aprobar los textos ordenados de dichas normas técnicas y mantenerlos permanentemente actualizados.

ñ) Resolver la compra y venta de bienes muebles e inmuebles de su patrimonio, permutas, locaciones o usos y constituir derechos reales sobre los mismos y, en general, celebrar contratos y dictar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento del mencionado Instituto y del SISTEMA ARGENTINO DE CONTROL DE SANIDAD Y CALIDAD DE VEGETALES.

o) Proponer a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS las modificaciones en la estructura organizativa del mencionado Instituto, así como el presupuesto anual de erogaciones y cálculo de recursos y/o sus modificaciones.

p) Otorgar becas para estudio y especialización en temas inherentes al mencionado Instituto.

q) Designar, trasladar, promover y remover a su personal conforme las normas vigentes en la materia.

r) Resolver los sumarios administrativos instruidos en la esfera del mencionado Instituto".

Art. 9º — Sustitúyese el artículo 24 del Decreto Nº 2266 de fecha 29 de octubre de 1991, por el siguiente:

"Artículo 24. — Créase la Unidad Referencial de Fiscalización como unidad de medida para fijar los importes de las multas".

Art. 10. — Incorpóranse al ANEXO I del Decreto Nº 505 del 25 de marzo de 1991 la remuneración de la Autoridad Superior del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL que se detalla a continuación:

CARGO	SUELDO BASICO	GASTOS DE REPRESENTACION	TOTAL
PRESIDENTE	$ 525	$ 525	$ 1.050

El mencionado funcionario tendrá derecho a la percepción del Suplemento por Función Directiva de conformidad con las disposiciones de las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1102 del 17 de setiembre de 1992 y Nº 1117 del 29 de setiembre de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Art. 11. — El gasto que demande el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto, será atendido con los créditos asignados en el presupuesto vigente al ORGANISMO DESCENTRALIZADO 615 - INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL de la Jurisdicción 5000 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 12. — El personal que fuera transferido de la ex-JUNTA NACIONAL DE GRANOS al INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, mediante el dictado de las Resoluciones de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Nº 77 del 20 de febrero de 1992 y Nº 1372 del 23 de diciembre de 1992, deberá ser reencasillado en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1992, en el término de TREINTA (30) días, debiendo tenerse en cuenta las funciones que efectivamente ejerzan al momento de llevarse a cabo su reencasillamiento.

Art. 13. — Derógase el CAPITULO IV (artículos 12 al 18 inclusive) del Decreto Nº 2266 de fecha 29 de octubre de 1991, y sus correspondientes anexos.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

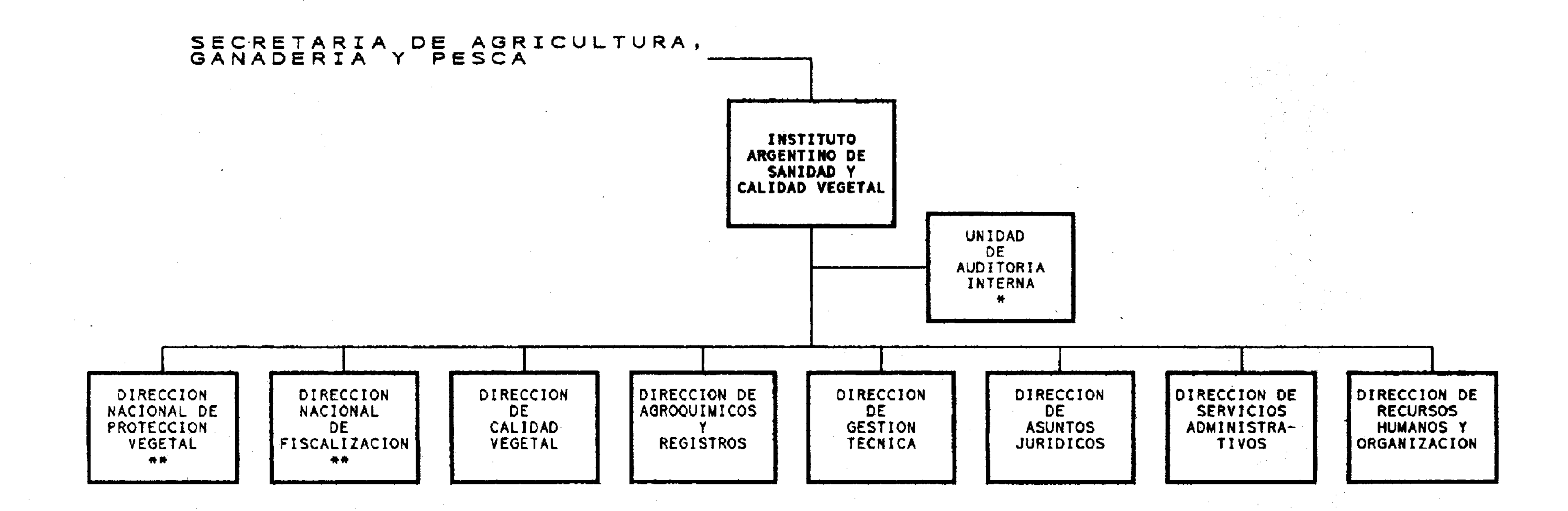
PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

ANEXO I



* Resolución Nro. 240 del 24 de junio de 1994 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

** Resolución Nro. 44 del 1 de octubre de 1993 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ANEXO II

INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV)

OBJETIVOS:

Dictar las normas técnicas y reglamentaciones en materia fitosanitaria de calidad de los vegetales, sus partes, subproductos, derivados e insumos específicos para el consumo interno, comercialización, importación y exportación, aplicando, supervisando, certificando y fiscalizando el óptimo cumplimiento de dichas medidas.

Planificar, organizar, fiscalizar y ejecutar los planes de prevención y/o erradicación de plagas que afecten a los vegetales, coordinando el accionar de personas físicas o jurídicas, organismos e instituciones públicas o privadas de los foros regionales e internacionales relacionados con la materia.

Dictar las normas técnicas y reglamentaciones referidas a la producción, comercialización y uso de los productos agroquímicos y biológicos, fijando los niveles máximos admisibles de residuos y contaminantes en los productos vegetales, fiscalizando y supervisando su aplicación.

Crear, organizar, reglamentar y administrar los registros de productos, empresas, personas físicas o jurídicas relacionados con las materias de competencia del mencionado Instituto.

Elaborar programas y proyectos en el marco de cooperación técnica, gestionando el concurso de los organismos de financiamiento para la ejecución de los mismos.

Organizar el SISTEMA ARGENTINO DE CONTROL DE SANIDAD Y CALIDAD DE VEGETALES, con el objeto que el mencionado Instituto pueda ejecutar la política fitosanitaria nacional, delegando, cuando fuere necesario, algunas acciones específicas en otros organismos o instituciones públicas y/o privadas que cuenten con la capacidad operativa y recursos adecuados para la ejecución de las mismas, en base a los convenios que se suscriban, manteniendo el mencionado Instituto la coordinación, centralización y fiscalización de todas las acciones que se deleguen.

Asegurar el cumplimiento del Código Alimentario Argentino para aquéllos productos que estén bajo su exclusiva competencia, recibiendo y formulando denuncias de las infracciones a las normas establecidas por el mismo.

Difundir a través de los medios de comunicación masiva las sanciones aplicadas.

Establecer las barreras fitosanitarias que se consideren adecuadas en todo el territorio nacional.

Establecer la suspensión de importar materias primas y productos alimentarios de origen vegetal, cuando los mismos impliquen un riesgo fitosanitario comprobado para el país. Dicha suspensión deberá ser comunicada a la COMISION NACIONAL DE ALIMENTOS.

Comunicar a la BASE UNICA DE DATOS de la COMISION NACIONAL DE ALIMENTOS toda información referida a resoluciones, controles, sanciones y actividades realizadas en materia fitosanitaria y proponer a la Comisión medidas referentes a trámites relacionados con el comercio exterior y asimismo las tasas y aranceles a aplicar por la prestación de servicios.

DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en la protección fitosanitaria de los vegetales, productos, subproductos, derivados, insumos específicos, y alimentos elaborando las normas a que deberán ajustarse las personas físicas o jurídicas, organismos e instituciones públicas o privadas que actúan en esa materia.

Entender en la planificación, programación, organización y ejecución de los planes y programas destinados a la prevención, control y erradicación de las plagas de los vegetales, especialmente las consideradas cuarentenarias.

ACCIONES:

a) Preparar la normatización y reglamentación en la aplicación de la política nacional fitosanitaria que debe regir la producción agrícola, y su posterior tratamiento destinado a su importación, exportación y comercialización de los productos vegetales.

b) Elaborar y proponer las normas a las que deberá ajustarse el accionar de personas físicas o jurídicas, organismos e instituciones públicas y privadas en la aplicación de la política nacional fitosanitaria.

c) Formular, coordinar, regular y supervisar la ejecución de los planes o programas de protección fitosanitarias en todo el país, para evitar la introducción de plagas y enfermedades cuarentenarias.

d) Intervenir en las situaciones de emergencia fitosanitarias que se presenten en su área de acción, en coordinación con organismos nacionales, provinciales o municipales o con entidades privadas y participar en las acciones que se determinen.

e) Coordinar con la DIRECCION DE GESTION TECNICA las acciones de difusión y procesamiento de la información.

f) Proponer y coordinar la creación y la reglamentación de los comités técnicos asesores de productos de competencia de esta Dirección Nacional, así como participar en representación del organismo en eventos de índole técnica, tanto en el país como en el exterior.

g) Elaborar y proponer las acciones conducentes a la organización del SISTEMA ARGENTINO DE CONTROL DE SANIDAD Y CALIDAD DE VEGETALES (SACOVE), en los temas específicos de su área de incumbencia.

DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Dirigir, coordinar, controlar, fiscalizar y certificar la sanidad y calidad de los vegetales, productos, subproductos y derivados, insumos específicos, productos alimentarios, residuos agroquímicos y contaminantes, para consumo interno, importación y exportación.

ACCIONES:

a) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de sanidad, calidad y condiciones higiénico sanitarias en las etapas de producción, acondicionamiento, reacondicionamiento, manipuleo, acopio, conservación, empaque, transporte y despacho adoptando los recaudos legales necesarios a fin de evitar infracciones a las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones que rigen en materia fitosanitaria y de calidad.

b) Proponer las sanciones que corresponde aplicar a los responsables de infracciones que se cometan en contravención de las normas que rigen en materia fitosanitaria y alimentaria.

c) Entender en el otorgamiento de los certificados de origen, calidad y fitosanitarios de los productos vegetales destinados al mercado interno, importaciones y exportaciones, verificando que los mismos se ajusten a las normas internas e internacionales que reglamentan la materia.

d) Entender en el control y en la realización de las determinaciones analíticas de la sanidad y calidad de los productos mencionados en el apartado correspondiente a Responsabilidad Primaria, utilizados en los procesos de producción, acondicionamiento y tratamiento, sean éstos de naturaleza inorgánica o biológica.

e) Entender en la fiscalización de los servicios de laboratorios de organismos oficiales o instituciones privadas habilitadas por el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL y que realicen tareas de apoyo a la Dirección Nacional actuando como laboratorios de referencia.

f) Proponer las normas que regulen el marco legal que delimite los derechos y obligaciones de los organismos del Sector Público o Entidades del Sector Privado que se habiliten al efecto.

g) Ejercer a través de las Delegaciones del Interior del país las acciones específicas de fiscalización y demás funciones delegadas por el mencionado Instituto, en el ámbito de su jurisdicción.

h) Obtener los datos estadísticos de las exportaciones e importaciones de los productos vegetales reglamentados.

i) Coordinar con la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL y la DIRECCION DE CALIDAD VEGETAL la elaboración o modificación de los procedimientos normativos de aplicación en el área de competencia.

j) Proponer y coordinar con la DIRECCION DE GESTION TECNICA las acciones de difusión y procesamiento de información.

k) Proponer y coordinar la creación y la reglamentación de los comités técnicos asesores de productos de competencia de esta Dirección Nacional, así como participar en representación del organismo en eventos de índole técnica, tanto en el país como en el exterior.

l) Participar del SISTEMA ARGENTINO DE CONTROL DE SANIDAD Y CALIDAD DE VEGETALES (SACOVE), en los temas específicos de su área de incumbencia.

DIRECCION DE CALIDAD VEGETAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en la normatización y control de la calidad de los productos de origen vegetal de consumo interno, para importación y exportación, supervisando el cumplimiento de tales normas en el accionar de personas físicas o jurídicas que actúen en el área.

ACCIONES:

a) Proponer las normas de acondicionamiento, acopio, empaque, manejo, conservación, transporte, clasificación, tipificación, estandarización, y especificaciones técnicas que hacen a la calidad de los productos, subproductos y derivados de origen vegetal.

b) Proponer las normas que regulen el accionar de personas físicas o jurídicas, organismos e instituciones públicas y privadas y establecer los requisitos que deben reunir quienes expidan certificados de calidad por el propio organismo o terceros habilitados, supervisando su cumplimiento.

c) Entender en el seguimiento y supervisión de las normas dictadas en el ámbito nacional para la autorización o prohibición de la importación, exportación y comercio interno de productos vegetales y sus derivados que excedan las tolerancias previstas en las normas establecidas.

d) Proponer, coordinar y ejecutar las acciones destinadas al seguimiento, promoción y mejora de la calidad de los productos vegetales compatibles con las exigencias de los mercados nacionales e internacionales.

e) Fijar los niveles máximos tolerables de contaminantes, coadyuvantes, aditivos, colorantes y cualquier otro producto o principio activo adicionable a productos de origen vegetal o a sus envases o envoltorios y efectuar el seguimiento de su correcta aplicación.

f) Coordinar con la DIRECCION DE GESTION TECNICA las acciones de difusión y procesamiento de la información.

g) Proponer y coordinar la creación y la reglamentación de los comités técnicos asesores de productos de competencia de esta Dirección, así como participar en representación del organismo en eventos de índole técnica, tanto en el país como en el exterior.

h) Supervisar y colaborar en la fiscalización del cumplimiento de las normas técnicas y administrativas e intervenir en sumarios gestionando la emisión de los informes técnicos correspondientes, y coordinando estas acciones con las DIRECCIONES NACIONALES DE FISCALIZACION Y PROTECCION VEGETAL.

i) Participar del SISTEMA ARGENTINO DE CONTROL DE SANIDAD Y CALIDAD DE VEGETALES (SACOVE), en los temas específicos de su área de incumbencia.

DIRECCION DE AGROQUIMICOS Y REGISTROS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en la elaboración, seguimiento, aplicación y supervisión de las normas y reglamentaciones que hagan a la producción, comercialización y uso de productos agroquímicos y biológicos utilizados para la producción y comercialización agrícola y el control de plagas. Entender en la organización y reglamentación de los registros de competencia del Instituto.

ACCIONES:

a) Elaborar y proponer las normas técnicas y los requisitos para la producción, comercialización y uso de productos agroquímicos y biológicos.

b) Aprobar, rechazar, restringir o prohibir la producción, comercialización y el uso de los productos agroquímicos y biológicos.

c) Fijar los períodos de carencia y los niveles de tolerancia de residuos o contaminantes derivados del uso de productos agroquímicos y biológicos en los vegetales, productos, subproductos y derivados.

d) Prestar apoyo en las tareas de fiscalización y cumplimiento de las normas técnicas y administrativas de la producción, comercialización y uso de productos agroquímicos y biológicos.

e) Emitir los informes técnicos correspondientes a la fiscalización del cumplimiento de las normas técnicas y administrativas para la producción, la comercialización y el uso de productos agroquímicos y biológicos.

f) Crear, organizar, reglamentar y administrar los registros de competencia del mencionado Instituto.

g) Aprobar o rechazar la registración de toda persona física o jurídica u objeto a ser registrado de acuerdo con lo establecido por la normativa y reglamentación vigente.

h) Prestar apoyo en la supervisión de las acciones de fiscalización del cumplimiento de las normas y reglamentaciones de los registros de competencia del mencionado Instituto y producir los informes técnicos respectivos.

i) Elaborar y proveer la información de carácter público contenida en los registros a los efectos de su difusión a través del área técnica correspondiente.

j) Participar en las redes de acción toxicológica existentes, en representación del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

k) Capacitar a los inspectores ajenos al INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, en la aplicación de la normativa vigente, en las materias propias de la Dirección.

DIRECCION DE GESTION TECNICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Planificar, desarrollar e implementar acciones técnico-administrativas, de gestión y organización que sean necesarias para el mejor funcionamiento institucional y sus dependencias con el objeto de optimizar el uso de sus recursos.

ACCIONES:

a) Planear, analizar y diseñar los procedimientos, circuitos y flujos tendientes a optimizar la calidad de los servicios internos y externos.

b) Entender en el diseño, desarrollo, implementación y administración de UN (1) CENTRO DE DOCUMENTACION E INFORMACION EN SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL y UN (1) CENTRO DE INFORMATICA INSTITUCIONAL.

c) Coordinar e implementar acciones de difusión, comunicación y organización de eventos que promuevan las actividades del organismo, tanto en el país como en el extranjero.

d) Coordinar las acciones de cooperación técnica, elaboración y gestión de programas, proyectos y convenios, así como las acciones de capacitación técnica específica a productores y agentes que no formen parte de los requerimientos del Sistema Nacional de Profesión Administrativa (SINAPA) de los últimos.

e) Coordinar con las diferentes dependencias institucionales acciones de cooperación técnica.

f) Coordinar el funcionamiento del SISTEMA ARGENTINO DE CONTROL DE SANIDAD Y CALIDAD DE VEGETALES (SACOVE).

g) Analizar, evaluar y procesar la información estadística producida en las diferentes áreas del Instituto para su uso interno, publicación y/o puesta en disponibilidad a través de distintos servicios.

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en todas las cuestiones de índole jurídica inherentes al accionar del Instituto.

ACCIONES:

a) Entender en el asesoramiento jurídico, ejercer la representación judicial e intervenir en todos los aspectos legales necesarios para el debido accionar del mencionado Instituto.

b) Asesorar, dictaminar e intervenir en el aspecto legal, sobre acuerdos, convenios, normas nacionales e internacionales vinculados con la actividad del mencionado Instituto, y en todas las cuestiones que requieran opinión jurídica a requerimiento de las autoridades superiores, incluso en las de índole patrimonial.

c) Intervenir en los procedimientos por infracciones a las normas de las que el mencionado Instituto es órgano de aplicación.

d) Ejercer la representación y defensa en juicio en todos los asuntos en que el mencionado Instituto sea parte o tuviera un interés legítimo e intervenir en los juicios de expropiación que le concierne, realizar las gestiones judiciales y extrajudiciales que le correspondan.

e) Proyectar decretos, leyes, resoluciones, contratos y demás instrumentos de carácter jurídico.

f) Gestionar el cobro extrajudicial de cualquier crédito devengado a favor del mencionado Instituto.

g) Administrar y mantener actualizada la base de datos normativa del Organismo.

DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Programar, dirigir, ejecutar y controlar la gestión económica, financiera de los bienes patrimoniales del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV) y conducir las gestiones destinadas al diligenciamiento del despacho administrativo.

ACCIONES:

a) Elaborar y controlar la ejecución del presupuesto anual de erogaciones y cálculo de recursos del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV).

b) Recaudar, registrar y controlar los recursos del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV) y administrar, custodiar y disponer de los fondos y valores y documentos que los representen provenientes de las recaudaciones o de cualquier otro ingreso permanente o eventual del área de su competencia.

c) Administrar y realizar las tareas de conservación, vigilancia y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV), asegurando la eficiente prestación de servicios internos.

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en la aplicación de las políticas de Recursos Humanos en el Organismo, y en el mejoramiento del diseño organizacional.

ACCIONES:

a) Aplicar las normas que regulan al personal, su carrera administrativa, su capacitación y desarrollo, las relaciones laborales procurando mejorar los niveles de productividad y satisfacción laboral y la calidad en la prestación de los servicios.

b) Administrar y actualizar los sistemas de información relacionados con la aplicación de herramientas del sistema de liquidación de haberes.

c) Custodiar y mantener actualizados los legajos únicos del personal y las bases de datos correspondientes.

d) Coordinar y asistir técnicamente el proceso de búsqueda, selección e integración del personal.

e) Coordinar y asistir técnicamente el proceso de evaluación de desempeño, asistiendo a las autoridades y comités de evaluación en el cumplimiento de sus responsabilidades y en la administración de los resultados del proceso.

f) Coordinar y asistir técnicamente el proceso de capacitación, administrativo y técnico, coordinando esta acción con las DIRECCIONES NACIONALES DE PROTECCION VEGETAL Y FISCALIZACION y la DIRECCION DE CALIDAD VEGETAL, procurando crear un sistema que permita mejorar los niveles de eficacia del personal que cumple funciones ya sea en Capital Federal como en el resto de las Delegaciones del Interior del país.

g) Monitorear el estado de avance del personal en el régimen de carrera y proponer las políticas pertinentes.

h) Asistir técnicamente a la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera.

i) Ejercer la coordinación técnica jurisdiccional y actualización del sistema de relevamiento y evaluación de los puestos de trabajo.

j) Asegurar la adecuada aplicación de la legislación en materia de recursos humanos, de la higiene y seguridad laboral.

k) Analizar el esquema general de incentivos al personal y proponer las medidas pertinentes.

l) Mantener relaciones con los representantes gremiales en la administración y negociación de acuerdos o convenios laborales.

m) Participar y asistir técnicamente en los programas de mejoramiento de la calidad de los servicios y en aquellos vinculados con la mejora en la atención al público.

n) Efectuar en análisis, planeamiento y diseño organizacional aplicando herramientas de diagnóstico tendientes a elaborar las propuestas organizativas de la jurisdicción.

o) Elaborar y proponer las modificaciones de las estructuras organizativas.

ANEXO III a

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 50–Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
ENTIDAD: 615–Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 16
ESCALAFON: 300

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	EE	A	B	C	D	E	F	Subtotal
01	DIRECCION SUPERIOR	PRESIDENCIA	1	–	–	5	3	–	–	8
		UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	–	2	3	5	2	–	–	12
02	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES	D. DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	–	1	1	4	16	13	1	36
		D. DE ASUNTOS JURIDICOS	–	–	1	3	1	1	–	6
03	SERVICIOS TECNICOS	D. DE GESTION TECNICA	–	1	–	3	5	2	–	11
		D. DE REC. HUMANOS Y ORGANIZ.	–	–	1	3	7	2	–	13
04	FISCALIZACION Y CONTROL	D. NAC. DE FISCALIZACION	–	2	1	18	5	17	–	43
06	INSPECCION DE PROD DE ORIGEN VEGETAL		–	–	3	42	42	36	11	134
05	DETERMINACIONES ANALITICAS	D. DE AGROQUIMICOS Y REGISTROS	–	–	1	–	1	–	–	2
07	ELABORACION DE NORMAS Y ESTANDARES DE CALIDAD	D. DE CALIDAD VEGETAL	–	–	2	11	5	4	–	22
08	ELABORACION Y APLICACION DE NORMAS DE CUARENTENA VEGETAL	D. NAC. DE PROTECCION VEGETAL	–	–	1	11	3	4	–	19
09	SANIDAD CITRICOLA		–	1	2	11	10	32	3	59
TOTALES			1	7	16	116	100	111	15	365

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION:50-Ministerio de Economia y Obras y Servicios Publicos
ENTIDAD:615-Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal
PROGRAMA PRESUPUESTARIO:16
ESCALAFON:300

Actividad Presupuestaria	Descripcion de la Actividad	Unidad Organizativa	24	23	22	21	20	19	18	17	16	12	Subtotal
01	DIRECCION SUPERIOR	PRESIDENCIA	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	1
		UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
02	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES	D.DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	-	-	-	-	2	-	-	-	-	18	20
		D.DE ASUNTOS JURIDICOS	1	-	2	1	1	-	1	-	-	-	6
03	SERVICIOS TECNICOS	D.DE GESTION TECNICA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
		D.DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
04	FISCALIZACION Y CONTROL	D.N.DE FISCALIZACION	-	-	-	-	1	4	1	-	7	-	13
06	INSPECCION DE PROD. DE ORIGEN VEGETAL		-	-	-	2	22	17	67	4	7	-	119
05	DETERMINACIONES ANALITICAS	D.DE AGROQUIMICOS Y REGISTROS	-	-	9	-	2	2	-	-	-	-	13
07	ELABORACION DE NORMAS Y ESTANDARES DE CALIDAD	D.DE CALIDAD VEGETAL	1	-	-	-	-	6	-	-	-	-	7
08	ELABORACION Y APLICACION DE DE NORMAS DE CUARENTENA VEGETAL	D.N.DE PROTECCION VEGETAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09	SANIDAD CITRICOLA		-	-	2	2	5	2	2	1	8	-	22
TOTALES			2	-	13	5	33	32	71	5	22	18	201

ANEXO III b

JURISDICCION: MINISTERIO:50-Economia y Obras y Servicios Publicos
SECRETARIA:
SUBSECRETARIA:
ENTIDAD:615-Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal
PLANTA DE PERSONAL TEMPORARIO PARA EL EJERCICIO 1995
REGIMEN ESCALAFONARIO:300
IMPUTACION PRESUPUESTARIA

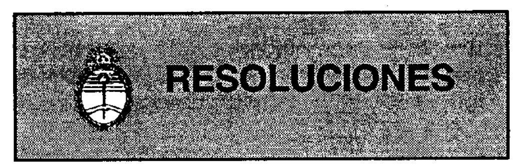
ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD ORGANIZATIVA	NOMBRE Y DESCRIPCION DEL PUESTO	NIVEL ESCALAFONARIO	CANT.DE CARGOS U HORAS CAT.	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA	
					DESDE	HASTA
2266/91	PRESIDENCIA	ASESOR:asesorar en materia de Legislacion Internacional sobre Sanidad y Calidad Vegetal	B-0	1	1/1/95	31/12/95
	•	ASESOR:asesorar en materia de Mercados y Marketing	B-0	2	1/1/95	31/12/95
	•	Coordinador de Programas y Proyectos	B-0	1	1/1/95	31/12/95
	•	Secretario Privado de Presidencia	C-0	1	1/1/95	31/12/95
	•	Secretario de Directorio	C-0	1	1/1/95	31/12/95
		Asistente Administrativo del Directorio	D-0	1	1/1/95	31/12/95
	•	Chofer de Presidencia	E-0	1	1/1/95	31/12/95
	DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION	JEFE DE FISCALIZACION:Conducir los operativos de fiscalización	C-0	1	1/1/95	31/12/95
	•	FISCALIZADOR ESPECIAL: Ejecutar los operativos especiales de fiscalización	C-0	5	1/1/95	31/12/95
	•	FISCALIZADOR:Ejecutar los operativos regulares de fiscalización	C-0	4	1/1/95	31/12/95
	•	JEFE DE FISCALIZACION:Conducir los operativos de fiscalización	C-0	8	1/1/95	31/12/95
	•	FISCALIZADOR ESPECIAL: Ejecutar los operativos especiales de fiscalización	C-0	22	1/1/95	31/12/95

ANEXO III c

DOTACION GLOBAL

JURISDICCION: 50–Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
ENTIDAD: 615–Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 16
ESCALAFON: 300

Actividad Presupuestaria	Unidad Organizativa	EE	Planta Perm Esc. Decr. 993/91	Planta Perm. Esc. Decr. 1428/73	P.N.P.	Total
01	PRESIDENCIA	1	8	1	6	15
	UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	–	12	–	–	12
02	D. DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	–	36	26	–	62
	D. DE ASUNTOS JURIDICOS	–	6	–	–	6
03	D. DE GESTION TECNICA	–	11	–	–	11
	D. DE REC. HUMANOS Y ORGANIZ.	–	13	–	–	13
04	D. NAC. DE FISCALIZACION	–	43	13	42	98
06		–	134	119	–	253
05	D. DE AGROQUIMICOS Y REGISTROS	–	2	13	–	15
07	D. DE CALIDAD VEGETAL	–	22	7	–	29
08	D. NAC. DE PROTECCION VEGETAL	–	19	–	–	19
09		–	59	22	–	81
TOTALES		1	365	201	48	615



Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Resolución 1/95

Adóptanse medidas en la importación de fibra de algodón, semillas y/o subproductos de algodón, provenientes de la República del Paraguay.

Bs. As., 14/7/95

VISTO el expediente Nº 2292/94 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones Nros. 466 del 24 de mayo de 1994 modificada por su similar Nº 298 del 5 de junio de 1995 y Nº 297 del 5 de junio de 1995, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, facultan al INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL a modificar los puntos de ingreso de fibra de algodón, semillas y/o subproductos de algodón de acuerdo a las evaluaciones de riesgo fitosanitario.

Que el gobierno de la Provincia de FORMOSA y empresas privadas han solicitado autorización para que las partidas de importación de fibra de algodón, semillas y/o subproductos de algodón, con destino a dicha provincia, ingresen por el Puente Internacional San Ignacio de Loyola, Clorinda.

Que las partidas mencionadas provenientes de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, con destino final a la Provincia de FORMOSA, que ingresan a través del Paso de Posadas, atraviesan en su recorrido las Provincias del CHACO y CORRIENTES, poniendo en riesgo sanitario la producción de algodón de las mismas.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º, inciso j) por aplicación del artículo 11, inciso i) del Decreto Nº 2266 de 29 de octubre de 1991, modificado por sus similares Nros. 1172 del 10 de julio de 1992 y 2194 del 13 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Las partidas de importación de fibra de algodón, semillas y/o subproductos de algodón provenientes de la REPUBLICA DEL PARAGUAY con destino final a la Provincia de FORMOSA, ingresarán únicamente por el Puente Internacional San Ignacio de Loyola, Clorinda, previa fumigación.

Las partidas de importación de fibra de algodón, semillas y/o subproductos de algodón con destino a las restantes provincias argentinas ingresarán a través del Puente Internacional San Roque González de Santa Cruz, de la Ciudad de Posadas, Provincia de MISIONES, y/o Paso de Los Libres, Provincia de CORRIENTES, previa fumigación.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Lehmacher.

Fuerza Aérea Argentina

AEROPUERTO CIUDAD DE BUENOS AIRES "JORGE NEWBERY"

Resolución 646/95

Inhabilítase con carácter temporario el citado aeródromo.

Bs. As., 14/7/95

VISTO el presente Expediente Nro. 5.372.927 (FAA), lo propuesto por el Comandante de Regiones Aéreas y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dispuesto la construcción, y reparación de determinadas áreas del Aeropuerto Ciudad de Buenos Aires "JORGE NEWBERY", con el objetivo de ampliar la plataforma, y mejorar el estado actual de la infraestructura de la pista y calles de rodaje del mismo.

Que, como consecuencia de ello y la envergadura de las tareas a realizar, resulta imprescindible inhabilitar con carácter temporario el citado aeródromo, desde el 1 de setiembre de 1995 a las 00:00 horas hasta el 15 de octubre del mismo año a las 24:00 horas.

Que la continuidad de las operaciones aéreas quedará asegurada pues se ha previsto la utilización de otros aeródromos públicos, entre ellos, Morón, San Fernando, El Palomar, y el Aeropuerto Internacional Ezeiza "MINISTRO PISTARINI", todos ubicados en la Provincia de Buenos Aires.

Que en virtud del Artículo 8 del Código Aeronáutico (Ley 17.285), la actividad aérea puede ser prohibida o restringida —entre otras razones— por interés público y seguridad de vuelo.

Que la decisión a adoptar se fundamenta en la atribución que al suscripto le confiere el Artículo 5 del Decreto Nro. 92/70.

EL JEFE DEL
ESTADO MAYOR GENERAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Inhabilítase con carácter temporario el Aeropuerto Ciudad de Buenos Aires "JORGE NEWBERY" desde el 1 de setiembre de 1995 a las 00:00 horas hasta el 15 de octubre del mismo año a las 24:00 horas, con motivo de la realización de las tareas de construcción y acondicionamiento planificadas.

Art. 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese, en NOTAM nacional e internacional y, oportunamente, archívese. — Juan D. Paulik.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2064/95

Adóptanse medidas en relación a reintegros de solicitudes de destinaciones de exportación oficializadas en la Aduana de Ezeiza.

Bs. As., 13/7/95

VISTO las Resoluciones 1284/95, 1674/95 y,

CONSIDERANDO:

Que a la fecha no se han instrumentado los circuitos operativos y dispuesto los recursos técnicos a fin de que la Aduana de Ezeiza haga efectivo el pago de los reintegros en concordancia con lo establecido en el Anexo X de la Resolución mencionada en primer término.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos i) y j) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los pagos de reintegros pertenecientes a solicitudes de destinaciones de exportación oficializadas en la Aduana de Ezeiza cuya suma de liquidaciones diarias sea inferior, igual o superior a Diez mil Dólares Estadounidenses (U$S 10.000), hasta nuevo aviso se harán efectivos a través de la Comisión Resolución 332/93, modificándose lo dispuesto al respecto en el punto 1.3 del Anexo X de la Resolución 1284/95.

Art. 2º — Hasta tanto la Aduana de Ezeiza cuente con la información necesaria, el control de los aspectos detallados en el punto a del Anexo IV 'A' de la Resolución 1810/93, sustituido por la Resolución 3233/94, lo efectuará la División Exportación - Sección Regímenes Promocionales. Por lo tanto, queda modificado el punto 3.4 del Anexo X de la Resolución 1284/95.

Art. 3º — La Secretaría Metropolitana arbitrará las medidas necesarias para que la Aduana de Ezeiza y la División aludida cumplan lo dispuesto precedentemente.

Art. 4º — Derógase la Resolución Nº 1674/95.

Art. 5º — La presente rige desde el día de la fecha, y para todas las destinaciones efectuadas en el S.I.M. cuyos beneficios a la exportación estén pendientes de cobro.

Art. 6º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos, Secretaría Administrativa del MERCOSUR (Montevideo R.O.U.), Secretaría Administrativa de A.L.A.D.I. (Montevideo R.O.U.), Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México D.F.). Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 28/95

Déjase sin efecto la Resolución M.J. Nº 14/94.

Bs. As., 13/7/95

VISTO el expediente Nº 101.247/95 del registro de este MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M.J. Nº 14 del 24 de junio de 1994 se le aceptó la renuncia al señor doctor Horacio Guillermo SOURROUILLE al cargo de FISCAL ANTE EL JUZGADO NACIONAL ORDINARIO CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE USHUAIA (PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO), condicionada a la obtención del beneficio jubilatorio, en los términos de los Decretos Nros 8820/62 y 9202/62 y con el alcance del Decreto Nº 1445/69.

Que el señor doctor Horacio Guillermo SOURROUILLE ha desistido expresamente del trámite jubilatorio oportunamente iniciado, solicitando la revocación de la renuncia condicionada, según constancia obrante a fs. 1 del expediente citado en el VISTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t.o. año 1992), en tanto por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución M.J. Nº 14 del 24 de junio de 1994, en virtud de la cual se acepta la renuncia condicionada al señor doctor Horacio Guillermo SOURROUILLE (Mat. Nº 4.829.499), al cargo de FISCAL ANTE EL JUZGADO NACIONAL ORDINARIO CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE USHUAIA (PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 471/95

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la Emisión del mes de julio de 1995.

Bs. As., 14/7/95

VISTO la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del corriente mes de Julio de 1995 y las instrucciones recibidas de la Secretaría de Seguridad Social y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que de acuerdo a las fechas de vencimiento de tales obligaciones, la mayor recaudación se pronostica que comienza a ingresar a partir del día 14 de agosto próximo.

Que tal circunstancia, ante las limitaciones financieras que enfrenta el Sistema y la magnitud de las erogaciones, determinan la necesidad de establecer 15 grupos de pago.

Que debe aclararse que en dichas Prestaciones se incluye bajo los códigos 129 ó 130, según corresponda, la liquidación del "Subsidio" acordado por los Decretos Nº 2641/92 y 1524/94.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la Emisión del mes de julio de 1995, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I — Beneficiarios cuyos haberes, por todo concepto, no superen la suma mensual de DOSCIENTOS PESOS ($ 200)

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1º de agosto de 1995.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 2 de agosto de 1995.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 3 de agosto de 1995.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 4 de agosto de 1995.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de agosto de 1995.

II — Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto, que superen los DOSCIENTOS PESOS ($ 200) y no superen la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 450)

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 8 de agosto de 1995.

GRUPO DE PAGO 7 Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 9 de agosto de 1995.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 10 de agosto de 1995.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 6 y 7 a partir del día 11 de agosto de 1995.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 14 de agosto de 1995.

III — Restantes Beneficiarios

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 15 de agosto de 1995.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 16 de agosto de 1995.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 17 de agosto de 1995.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 18 de agosto de 1995.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 22 de agosto de 1995.

Art. 2º — Mantiénese en veinte (20) días corridos contados a partir de la fecha de inicio de pago, el plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, fijándose como fecha de rendición y presentación de la documentación impaga —OPP Impagas— el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado para el Grupo de Pago 15.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Jorge Felippone.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4031/95

Procedimiento. Obligación de constituir garantías. Seguro de caución. Resolución General Nº 4021. Nómina de empresas aseguradoras nuevamente aceptadas.

Bs. As., 18/7/95

VISTO lo establecido por la Resolución General Nº 4021, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde publicar la denominación y la clave única de identificación tributaria de las empresas que este Organismo nuevamente aceptará, cuando en el carácter de aseguradoras formalicen contratos de seguro de caución de los que resulten tomadores los responsables de las obligaciones cuyo control se encuentra a cargo de esta Dirección General.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Exclúyense de la nómina consignada en el Anexo que forma parte integrante de la Resolución General Nº 4022, a las empresas que se indican a continuación:

— ASEGURADORES DE CAUCIONES S A COMPAÑIA DE SEGUROS	(C.U.I.T. Nº 30-51891934-9)
— INTERAMERICANA S A DE SEGUROS GENERALES	(C.U.I.T. Nº 30-50006010-3)

Art. 2º — Este Organismo, admitirá nuevamente —a partir del día siguiente, inclusive, al de la publicación oficial de esta resolución general— la presentación de la garantía consistente en seguro de caución, cuyo contrato se haya formalizado con las empresas aseguradoras indicadas en el artículo anterior.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Esparza.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRECIOS

Resolución 33/95

Modifícanse precios de venta al público de Gas Natural Comprimido establecidos en las Resoluciones Nros. 1055/94 y 350/95-MEYOSP.

Bs. As., 14/7/95

VISTO el Expediente Nº 750-001156/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las tarifas de gas natural de las distintas categorías de clientes y usuarios finales han sido modificadas por las Resoluciones del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

(ENARGAS) Nros. 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155 y 156 todas del 1º de junio de 1995, en función de lo establecido en el punto 9.4.2 de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución aprobadas por el Decreto Nº 2255 del 2 de diciembre de 1992.

Que como consecuencia de la desregulación del mercado de gas natural, se han producido modificaciones en el precio de dicho fluido en el punto de su ingreso al sistema de transporte.

Que tales variaciones han sido trasladadas a las tarifas de las diferentes categorías de clientes y usuarios finales de gas natural en función de lo establecido en el Punto 9.4.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Que por lo expuesto se han producido modificaciones en el precio de gas que adquieren las Estaciones de Servicio para ser comercializado como Gas Natural Comprimido.

Que en la Ley Nº 24.468, artículo 3º, se establece la creación de un fondo especial para el equilibrio fiscal, que será constituido por un adicional con asignación específica de tres puntos sobre la alícuota del Impuesto al Valor Agregado que regirá por el término de un año.

Que por lo tanto corresponde adecuar los precios de venta al público de GAS NATURAL COMPRIMIDO.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 19, inciso 65 de la Ley de Ministerios (T. O. 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, los precios de venta al público de GAS NATURAL COMPRIMIDO establecidos en las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y PUBLICOS Nº 1055 del 31 de agosto de 1994 y Nº 350 del 13 de marzo de 1995, por los que figuran en el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

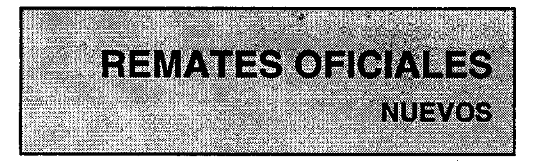
ANEXO I

PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO

ZONAS DE PRECIOS	Precios al público
Metropolitana	0.273 $/m3 de 9.300 Kcal 38.93 MJ)
Buenos Aires Norte	0.276 $/m3 de 9.300 Kcal 38.93 MJ)
Litoral	0.268 $/m3 de 9.300 Kcal 38.93 MJ)
Noroeste — Salta	0.251 $/m3 de 9.300 Kcal 38.93 MJ)
— Tucumán	0.251 $/m3 de 9.300 Kcal 38.93 MJ)
Centro	0.261 $/m3 de 9.300 Kcal 38.93 MJ)
Cuyana — Cuyo	0.263 $/m3 de 9.300 Kcal 38.93 MJ)
Malargüe	0.228 $/m3 de 9.300 Kcal 38.93 MJ)
Pampeana — Buenos Aires	0.266 $/m3 de 9.300 Kcal 38.93 MJ)
— Bahía Blanca	0.260 $/m3 de 9.300 Kcal 38.93 MJ)
— La Pampa Norte	0.255 $/m3 de 9.300 Kcal 38.93 MJ)
— La Pampa Sur	0.255 $/m3 de 9.300 Kcal 38.93 MJ)
Sur — Neuquén	0.244 $/m3 de 9.300 Kcal 38.93 MJ)
— Tierra del Fuego	0.191 $/m3 de 9.300 Kcal 38.93 MJ)
— Santa Cruz del Sur	0.232 $/m3 de 9.300 Kcal 38.93 MJ)
— Chubut Sur	0.232 $/m3 de 9.300 Kcal 38.93 MJ)
— Buenos Aires Sur	0.240 $/m3 de 9.300 Kcal 38.93 MJ)
Redengas	0.268 $/m3 de 9.300 Kcal 38.93 MJ)







MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

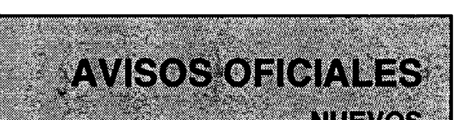
REMATARA POR MORA

Calle Quintino Bocayuva 334 2º UF 8 Capital Federal. Sup. 51,28 m² Financiado

El martillero Federico León de la Barra, rematará por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL por mora en el pago de los servicios de la deuda Art. 44, de la Carta Orgánica, Ley 24.143, Operación Nº AE 0830-00-02211, a nombre de Elsa Beatriz Cabrera Yrigoyen, el día 26 de julio de 1995 a las 11,30 horas en el Anfiteatro del Banco Hipotecario Nacional, en la calle Defensa 192, 3er. subsuelo, Capital Federal, lo siguiente: La Unidad Funcional Nº 8 ubicada en el segundo piso de la calle Quintino Bocayuva 334, Capital Federal. Nomenclatura Catastral: Circ. 6, Secc. 36, Manz. 82, Par. 12, Part. 1.201.947. Se trata de un departamento de, Living-Comedor, Dos dormitorios con placard, Baño y Cocina. Superficie total 51,28 m². Porcentual 9,82 centésimos por ciento. DESOCUPADO. Se vende en el estado en que se encuentra. Base: $ 27.000. Seña 10 %. Comisión 3 %, en efectivo en el acto de la subasta. El saldo de la siguiente manera: 40 % dentro de los diez días de aprobada la subasta y el 50 % restante en 60 meses consecutivos con un interés anual del 15 %. El comprador se hará cargo de los gastos de escrituración. No se permiten compras en comisión. Exhibición: 24 y 25 de julio de 1995 de 15 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Informes: Martillero Federico L. de la Barra, TE: 393-8073 y 3752 (fax). Arroyo 810, PB Capital Federal.

Dr. ANDRES F. OCAMPO — Gerencia de Asuntos Legales — Gerente.

e. 20/7 Nº 2185 v 21/7/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5811 (22/6/95). Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. *Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.*

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 5794 del 31 de mayo de 1995 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. INCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

En el BANCO BOAVISTA S.A., las plazas de Joinville y Vitoria, con códigos 1614 y 1615.

En REPUBLICA DEL PARAGUAY

El BANCO DE INVERSIONES DEL PARAGUAY S.A., con plaza en Asunción y código 5190.

El BANCO CORPORACION S.A., con plaza en Asunción y código 5187.

El BANCO NACIONAL DE FOMENTO, con plaza en Asunción y código 5198.

El BANCO SUDAMERIS PARAGUAY S.A., con plaza en Asunción y código 5201.

3. MODIFICACION

El REPUBLICA DE MEXICO

El MULTIBANCO COMERMEX S.A., pasa a denominarse BANCO INVERLAT, S.A., conservando las misma plaza y código."

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 5794.

ANEXO

País: BRASIL (B) 23/06/95

Entidad	Plaza	Código
BANCO BMD S.A.		
	CAMPINAS	1272
	RIO DE JANEIRO	1273
	SAO PAULO	1274
BANCO BMG S.A.		
	BELO HORIZONTE MG	1565
	RIO DE JANEIRO RJ	1564
	SAO PAULO SP	1563
BANCO BNL DO BRASIL S.A.		
	BELO HORIZONTE	882
	PORTO ALEGRE	883
	RIO DE JANEIRO	884
	SAO PAULO	885
BANCO BOAVISTA S.A.		
	BELO HORIZONTE	886
	BLUMENAU	887
	CAMPINAS	888
	CURITIBA	889
	JOINVILLE	1614
	PORTO ALEGRE	890
	RIO DE JANEIRO	891
	SALVADOR	892
	SAO PAULO	893
	VITORIA	1615
BANCO BOZANO, SIMONSEN S.A.		
	CAMPINAS	894
	PORTO ALEGRE	1454
	RIO DE JANEIRO	895
	SAO PAULO	896
BANCO BRADESCO S.A.		
	BELEM	898
	BELO HORIZONTE	899
	BLUMENAU	900
	BRASILIA	901
	CAMPINAS	902
	CURITIBA	903
	FORTALEZA	904
	FRANCA	905
	JOINVILLE	906
	MANAUS	908
	NOVO HAMBURGO	909
	PORTO ALEGRE	910
	RECIFE	911
	RIO DE JANEIRO	913
	SALVADOR	914
	SANTOS	915
	SAO PAULO	916
	VITORIA	917
BANCO BRASCAN S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1539
BANCO BRASEG S.A.		
	SAO PAULO	1538
BANCO BRASILEIRO COMERCIAL S.A - BBC		
	RIO DE JANEIRO	1613
	SAO PAULO	897
BANCO BRASILEIRO IRAQUIANO S.A.		
	SAO PAULO	1494
BANCO BRASILEIRO-IRAQUIANO S.A.		
	RIO DE JANEIRO	*918*
BANCO CACIQUE S.A.		
	SAO PAULO	1516
BANCO CCF BRASIL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1598
	CAMPINAS	998
	RIO DE JANEIRO	1000
	SAO PAULO	1001
BANCO CENTRAL DO BRASIL		
	BRASILIA	851
BANCO CHASE MANHATTAN S.A.		
	SAO PAULO	932
BANCO CIDADE SA.		
	CAMPINAS	933
	MANAUS	1492
	PORTO ALEGRE	934
	RIO DE JANEIRO	935
	SAO PAULO	937
BANCO CINDAM S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1595
BANCO COMERCIAL PARAGUAYO S.A.		
	SAO PAULO	1590
BANCO CREDIBANCO S.A.		
	BLUMENAU (SC)	1536
	CAMPINAS	1433
	RIO DE JANEIRO	1434
	SAO PAULO	990
BANCO CREFISUL S.A.		
	SAO PAULO	954

País: MEXICO 23/06/95

Entidad	Plaza	Código
BANCA CONFIA, S.A.		
	MEXICO D.F.	5102
BANCA CREMI, S.A.		
	MEXICO, D.F.	5103
BANCA PROMEX, S.A.		
	GUADALAJARA, JAL.	5104
BANCA SERFIN, S.A.		
	MEXICO D.F.	5105
BANCO DE MEXICO		
	MEXICO D.F.	5108
BANCO DEL ATLANTICO, S.A.		
	MEXICO D.F.	5109
BANCO DEL CENTRO, SA.		
	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	5127
BANCO INBURSA, S.A.		
	MEXICO D.F.	5129
BANCO INTERNACIONAL, S.A.		
	MEXICO D.F.	5110

Entidad	Plaza	Código
BANCO INVERLAT, S.A.	MEXICO D.F.	5123
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	MEXICO D.F.	5128
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	MONTERREY, N.L.	5111
BANCO MEXICANO, S.A.	MEXICO D.F.	5112
BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.	MEXICO D.F.	5113
BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S.N.C.	MEXICO D.F.	5126
BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL, S.N.C.	MEXICO D.F.	5114
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.	MEXICO D.F.	5115
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	MEXICO D.F.	5116
BANCO UNION, S.A.	MEXICO D.F.	5106
BANCOMER, S.A.	MEXICO D.F.	5118
BANCRECER, S.A.	MEXICO D.F.	5107
BANORO, S.A.	CULIACAN, SIN.	5119
BANPAIS, S.A.	MEXICO D.F.	5120
CITIBANK, N.A.	MEXICO D.F.	5121
MULTIBANCO MERCANTIL PROBURSA, S.A.	MEXICO D.F.	5124

País: PARAGUAY 23/06/95

Entidad	Plaza	Código
ABN AMRO BANK N.V.	ASUNCION	5197
BANCO ALEMAN PARAGUAYO S.A.	ASUNCION	5206
BANCO AMAMBAY S.A.	ASUNCION	5214
BANCO BUSAIF SOCIEDAD ANONIMA DE INVERSION Y FOMENTO	ASUNCION	5211
BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY	ASUNCION	5184
BANCO CONTINENTAL S.A.	ASUNCION	5186
BANCO CORPORACION S.A.	ASUNCION	5187
BANCO DE ASUNCION S. A.	ASUNCION	5188
BANCO DE DESARROLLO DEL PARAGUAY S. A.	ASUNCION	5189
BANCO DE INVERSIONES DEL PARAGUAY S.A.	ASUNCION	5190
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	ASUNCION	5191
BANCO DO BRASIL S.A.	ASUNCION	5193
BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S.A.	ASUNCION	5194
BANCO EXTERIOR S.A.	ASUNCION	5195
BANCO INTEGRACION S. A.	CIUDAD DEL ESTE	5217
BANCO MERCANTIL S.A.	ASUNCION	5215
BANCO NACIONAL DE FOMENTO	ASUNCION	5198
BANCO NACIONAL DE TRABAJADORES	ASUNCION	5199
BANCO PARAGUAYO-ORIENTAL DE INVERSION Y DE FOMENTO S.A.	ASUNCION	5209
BANCO REAL DEL PARAGUAY S.A.	ASUNCION	5200
BANCO REGIONAL S.A. DE INVERSION Y FOMENTO	ENCARNACION	5212
BANCO SUDAMERIS PARAGUAY S.A.	ASUNCION	5201
BANCO UNION S.A.	ASUNCION	5202
BANCOPLUS S.A. DE INVERSION Y FOMENTO	ASUNCION	5218
CITIBANK N.A.	ASUNCION	5205
CORFAN BANCO S.A. DE INVERSION Y FOMENTO	ASUNCION	5216
FINAMERICA S.A.	ASUNCION	5210
INTERBANCO S.A.	ASUNCION	5207
INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK N.V.	ASUNCION	5213
ITA BANK DE INVERSION Y FOMENTO S.A.	ASUNCION	5219
LLOYDS BANK	ASUNCION	5208

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5812 (22/6/95). Programa Global de Crédito para la Pequeña Empresa y la Microempresa (Comunicación "A" 2046 y complementarias). Tasa de transferencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, con ajuste a lo indicado en el punto 2.2.1.5. de la Comunicación "A" 2137 y a partir de la fecha de acreditación de los fondos correspondientes al desembolso a que alude la Comunicación "B" 5808, la tasa de transferencia prevista abonar por las IFIs intervinientes a este Banco Central sobre los saldos deudores que registren en relación con dicha operatoria, ha quedado establecida en el 9 % efectiva anual.

e. 20/7 Nº 2178 v. 20/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2344 (26/6/95). Ref.: Circular CONAU 1-175 Actualización de las Normas Contables para las Entidades Financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las nuevas versiones de las hojas 18 y 26 de 27 de las instrucciones para la confección del "Estado de Situación de Deudores", a fin de incorporar entre sus exclusiones a las partidas representativas de las primas por opciones de compra y de venta tomadas y los anticipos de aportes al Fondo de Garantía de los Depósitos, como así también aclarar el alcance de las "garantías otorgadas" comprendidas en este estado.

También se agregan las hojas 2 de 6 y 28 de 28 de las "Instrucciones" e "Información sobre promedios mensuales de saldos diarios", respectivamente, que contemplan los saldos promedios de los depósitos que constituyen la base de cálculo de los aportes al "Fondo de Garantía de los Depósitos".

Por último, les comunicamos que se han dado de baja los códigos 910101 al 960617 y que las presentes disposiciones rigen a partir de las informaciones correspondientes a junio del corriente año.

Versión: 3a.	Fecha: 26/06/95	Comunicación "A" 2344 Circular CONAU 1-175	Página: 18 de 27

El total de este concepto deberá coincidir con la sumatoria de los importes de los rubros "Préstamos", "Otros créditos por intermediación financiera" y "Bienes en locación financiera" del "Balance de saldos" a cada fecha, con las excepciones que se prevén seguidamente y sin deducir las previsiones por riesgo de incobrabilidad y de desvalorización.

Los conceptos que corresponde excluir son los siguientes:

—"Deudores por ventas a término",

—"Deudores por ventas al contado a liquidar",

—"Deudores por pases activos",

—"Compras a término",

—"Compras al contado a liquidar",

— "Compras a término por pases pasivos",

—"Primas por opciones de compra tomadas",

—"Primas por opciones de venta tomadas",

—"Primas a devengar por pases pasivos"',

—"Primas a devengar por compras a plazo",

—"Primas a devengar por otras compras a término",

—"Descubiertos en cámaras compensadoras del interior",

—"Anticipos por pago de jubilaciones y pensiones",

—"Seguro de Depósito S.A. - Anticipos del Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos",

—"Obligaciones negociables compradas - Sin cotización - Emisiones propias",

—"Obligaciones negociables compradas - Con cotización - Emisiones propias",

—"los representativos de créditos frente al B.C.R.A."

6.1.1 Sector público no financiero.

Incluye el total de los capitales, diferencias de cotización intereses y primas devengado a cobrar por operaciones de préstamo y por otros créditos por intermediación financiera, así como el valor residual de los bienes en

Versión: 2a.	Fecha 26/6/95	Comunicación "A" 2344 Circular CONAU 1-175	Página: 26 de 27

del sector privado no financiero o residentes en el exterior.

6.1.3.3.3. Intereses devengados previsionables.

Incluye las diferencias de cotización, intereses y primas devengados a cobrar por préstamos y por otros créditos por intermediación financiera, que sean objeto de previsión al 100 %, no cuenten con garantías preferidas y cuyos titulares sean residentes en el país del sector privado no financiero o residentes en el exterior.

6.2. Garantías otorgadas.

Comprende el total de las garantías otorgadas por la entidad (excepto las constituidas por operaciones incluidas en "Otras obligaciones por intermediación financiera" y en "Obligaciones diversas"), como así también los saldos no utilizados de créditos, adelantos y avales.

Este total deberá coincidir con la suma de las pertinentes cuentas del "Balance de saldos" a cada fecha.

6.2.1 Con contragarantías preferidas autoliquidables.

Incluye las garantías otorgadas que cuenten con contragarantías preferidas autoliquidables, según las indicadas en el penúltimo párrafo del punto 3.1. de las presentes instrucciones.

Versión: 4a.	Fecha 26/6/95	Comunicación "A" 2344 CONAU 1-175	Página: 2 de 6

2.5. Activos no inmobilizados —códigos 888006 a 888021—.

Se expondrán los capitales, intereses, primas y diferencias de cotización, netos de previsiones y amortizaciones acumuladas deducibles, según corresponda, desagregados según la ponderación de riesgo establecida en la tabla del Anexo I a la Comunicación "A" 2136, que no se informen en otros códigos.

2.6. Financiaciones (f) —códigos 888024 a 889077—.

Comprende los capitales, intereses, primas y diferencias de cotización, netos de previsiones y amortizaciones acumuladas deducibles, según corresponda, de los préstamos, otros créditos por intermediación financiera y otras financiaciones otorgadas —inclusive, en su caso, fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales— excepto las operaciones entre entidades financieras, desagregados según la ponderación y el indicador de riesgo a que se refieren las tablas contenidas en los Anexos I y II a la citada comunicación, respectivamente.

2.7. Fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales —códigos 889080 a 889093—.

Se informarán las que no correspondan ser incluidas en los códigos 888024 a 889077.

2.8. Depósitos que constituyen la base de cálculo del Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos —código 889096—. Corresponde a los conceptos detallados en el Cuadro contenido en la Comunicación "B" 5806.

2.9. Las entidades deberán registrar en planillas especialmente habilitadas al efecto los saldos de las partidas comprendidas correspondientes a cada uno de los días del mes. Tales anotaciones se consolidarán en la casa central y se conservarán por un plazo no menor a 3 años, junto con los papeles de trabajo utilizados para el cálculo del capital mínimo, a los fines de su verificación por el Banco Central.

3. Instrucciones particulares de la información complementaria.

3.1. Cantidad de cuentas corrientes de cheques comunes y de pago diferido.

Se consignarán las correspondientes a los sectores público no financiero, privado no financiero y residentes en el exterior, en pesos y en dólares estadounidenses.

Versión: 2a.	Fecha 26/6/95	Comunicación "A" 2344 CONAU 1-175	Página: 28 de 28

Código	Concepto
889059	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 6,00 (con ponderación de 15 %).
889062	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 6,00 (con ponderación de 20 %).
889065	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 6,00 (con ponderación de 30 %).
889068	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 6,00 (con ponderación de 50 %).
889071	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 6,00 (con ponderación de 75 %).
889074	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 6,00 (con ponderación de 80 %).
889077	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 6,00 (con ponderación de 100 %).
889080	Fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales (con ponderación 0 %).
889083	Fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales (con ponderación 15 %).
889086	Fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales (con ponderación 30 %).
889087	Fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales (con ponderación 50 %).
889090	Fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales (con ponderación 75 %).
889093	Fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales (con ponderación 100 %).
889096	Promedio de depósitos para el cálculo del Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2345 (26/6/95). Circular CAMCO 1-73. Modelo de Certificado Nominativo de Registración —con aval—.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

De acuerdo con el pedido de entidades miembros de la Cámara Compensadora de la Capital Federal, para relacionar al Certificado Nominativo de Registración (CNR), —con aval— con el Cheque de Pago Diferido (CPD) que lo origina, se ha resuelto incluir información complementaria en el reverso de los modelos de CNR dados a conocer mediante Comunicación "A" 2330.

Para ello, se prevé la impresión en el margen izquierdo del reverso del CNR, de un cuadro para consignar el detalle de los CPD que se avalan y el código de la entidad que los recibiera en depósito. Se acompaña diseño del mencionado detalle, que se distribuirá en forma impresa.

ANEXO

MODELO DE CERTIFICADO NOMINATIVO DE REGISTRACION

REVERSO

DETALLE DE "C.P.D." AVALADOS	
C.P.D. Número	Código de Entidad Depositaria

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5813 (27/6/95). Información diaria sobre depósitos y efectivo mínimo, en moneda nacional y en moneda extranjera. (S001).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, en razón de lo establecido por la comunicación "A" 2388, se deberá ajustar la integración de los siguientes conceptos a fin de permitir la individualización de las órdenes de pago previsionales pendientes de efectivización:

Cód. 1171: Se incluirán los depósitos vinculados con operaciones cambiarias constituidos en razón de disposiciones del Banco Central de la República Argentina y los depósitos de entidades financieras.

Cód. 1172: Se declarará el importe de las órdenes de pago previsionales pendientes de efectivización, desde el día de acreditación y hasta el anterior al de pago o débito según corresponda. El Banco de la Nación Argentina incluirá los saldos acreedores que registren las cuentas de las entidades miembros de las cámaras compensadoras del interior.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5814 (27/6/95) Ref.: Ley de Cheques - Gestión de Clave de Indentificación de cuentacorrentistas que no poseen CUIT o CUIL (Punto 6 de la Com. "B" 5775).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de informarles que, para facilitar la gestión de la Clave de Identificación de las personas físicas titulares de cuentas corrientes que no posean CUIT o CUIL, este Banco ha formalizado un convenio con la Dirección General Impositiva.

Con referencia al mismo, y respecto al servicio ofrecido, cabe destacar lo siguiente:

A) Su prestación a las entidades financieras es opcional.

B) Se brindará por única vez y en forma gratuita.

C) Permitirá obtener la Clave de Identificación del cuentacorrentista que no posea CUIT o CUIL.

D) Permitirá ratificar o conocer el número de CUIT o CUIL del cuentacorrentista que ya posea dicha clave.

E) El procedimiento global a utilizar es el siguiente:

— El intercambio de información entre las entidades financieras y la Dirección General Impositiva se efectuará mediante cintas magnéticas, cuya recepción se centralizará a través de este Banco Central.

— Las entidades financieras que adhieran al sistema deberán dirigirse mediante nota a la Gerencia de Sistemas y Organización de este Banco, indicando en la misma el nombre y teléfono de la unidad orgánica o personas a contactar para la entrega del "Instructivo Conjunto B.C.R.A. - D.G.I.", el cual se utilizará para la generación e intercambio de la información contenida en los soportes magnéticos.

— Las consultas posteriores a la entrega del citado Instructivo serán atendidas por la Dirección de Informática de la D.G.I., cuya dirección y teléfonos se detallan en el citado cuerpo normativo.

e. 20/7 Nº 2179 v. 20/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5815 (29/6/95). Circular CIRMO 2 - Capítulo V Depuración del efectivo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

La Circular CIRMO-2. Cap. V estableció los procedimientos para la clasificación del numerario, cuya reiteración se efectuó mediante la Comunicación "B" 5668 del 15/9/94.

A partir de la incorporación del sistema de procesamiento automático de billetes, este Banco aceleró las tareas de clasificación y destrucción de numerario. Sin embargo, en virtud de las cantidades suministradas por las entidades no se pudo alcanzar un mayor porcentaje de depuración.

Al respecto resulta ilustrativa la información referida al estado del numerario al 30/5/95, considerando los movimientos desde el 1/1/92.

Denominación de los billetes $	Billetes Deteriorados recibidos de público y bancos (a)	Billetes Deteriorados que debían haber ingresado de público y bancos (b)	Depuración % (a) / (b)
	—en mlls. de unidades—		
1	242,4	299,7	80,9
2	60,2	63,6	94,7
5	66,5	85,3	78,0
10	115,9	136,5	84,9
20	17,5	23,5	74,5
50	30,6	52,6	58,2
100	36,2	75,9	47,7
TOTALES	569,3	737,1	77,2

En consecuencia, les reiteramos la necesidad de cumplir integralmente las normas mencionadas, lo que permitirá la circulación de numerario en adecuadas condiciones.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5816 (29/6/95). Circular OPASI-2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con lo dispuesto en el inciso d) del artículo 12 del Decreto 540/95 y en el punto 6.3. del Anexo I a la Comunicación "A" 2337, vinculadas con las imposiciones que corresponde excluir de la cobertura del sistema de garantía cuando las tasas de interés pactadas superen a las de referencia.

A tal efecto, les informamos que deberán tener en cuenta las siguientes tasas de referencia, aplicables a partir del 1/7/95:

Tipo de cuenta o depósito	Tasa de referencia nominal — $ —	Tasa de referencia anual — u$s —
Cta. Cte. Ch/Comunes	2 %	2 %
Cta. Cte. Ch/Pago Dif.	2 %	2 %
Caja de ahorros	5,6 %	5 %
Plazo fijo:		
— de 30 a 59 días	12,19 %	10 %
— de 60 o más días	11,75 %	10,01 %

e. 20/7 Nº 2180 v. 20/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5818 (30/6/95). Circular RUNOR-1 Cap. II. punto 5.4.4. Régimen informativo en soportes magnéticos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a las modificaciones dispuestas por la Comunicación "A" 2344 CONAU 1 - 175 del 26 del corriente.

Al respecto les hacemos llegar la tabla de correspondencia entre las cuentas del Balance de saldos y el Estado de situación de deudores, con vigencia a partir de las informaciones a junio último.

ANEXO

B.C.R.A.	TABLA DE CORRESPONDENCIA ENTRE EL ESTADO DE SITUACION DE DEUDORES Y EL BALANCE DE SALDOS	Anexo a la Com. "B" 5818

DISEÑO 4212	DISEÑO 4201
TOTAL DE FINANCIACIONES DEL ESTADO DE SITUACION DE DEUDORES	TOTAL DE FINANCIACIONES DEL BALANCE DE SALDOS

B.C.R.A.	TABLA DE CORRESPONDENCIA ENTRE EL ESTADO DE SITUACION DE DEUDORES Y EL BALANCE DE SALDOS	Anexo a la Com. "B" 5818

DISEÑO 4212	DISEÑO 4201
971 YYY, 973 YYY.	1311XX, 1312XX, 1314XX, 1315XX, 1317XX, 1318XX, 1321XX, 1322XX, 1351XX, 1352XX, 1354XX, 1355XX, 1357XX, 1358XX, 1361XX, 1362XX,
	141101, 141102, 141103, 141105, 141106, 141131, 141136, 141138, 141139, 141141, 141144, 141145, 141154, 141201, 142154, 142201, 145102, 145103, 145106, 145120, 145121, 145122, 145131, 145136, 145138, 145139, 145141, 145144, 145145, 145154, 145201, 146103, 146136, 146139, 146141, 146154, 146201,
	151003, 151006, 151009, 155003, 155006, 155009.
TOTAL DE GARANTIAS OTORGADAS DEL ESTADO DE SITUACION DE DEUDORES	TOTAL DE GARANTIAS OTORGADAS DEL BALANCE DE SALDOS
972YYY, 974YYY.	721003, 721006, 721033, 721038, 725001, 725003, 725004, 725006, 725033, 725038, 711045, 715045.
YYY para todo valor distinto de 000	XX para todo valor distinto de 00

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5819 (30/6/95). Circular CREFI-2. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco Sudecor Litoral Sociedad Anónima. Iniciación de actividades y adquisición de activos y pasivos de Banco Sudecor Litoral Cooperativo Limitado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con la autorización oportunamente conferida, el 3 de julio próximo Banco Sudecor Litoral Sociedad Anónima iniciará sus actividades como banco comercial minorista, oportunidad en que concretará la adquisición de activos y pasivos de Banco Sudecor Litoral Cooperativo Limitado.

Consecuentemente, a partir de esa fecha quedará revocada la autorización de la entidad vendedora para actuar como banco comercial, pasando sus casas a integrar las de Banco Sudecor Litoral Sociedad Anónima, en su carácter de adquirente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5820 (30/6/95). Circular CREFI-2, Capítulo I, Instalación, fusión y transformación. Banco de Entre Ríos S.A. Adquisición de activos y pasivos de Banco Institucional Cooperativo Limitado y Banco Cooperativo del Este Argentino Limitado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con la autorización oportunamente conferida, en la fecha Banco de Entre Ríos Sociedad Anónima concreta la adquisición de activos y pasivos de Banco Institucional Cooperativo Limitado y de Banco Cooperativo del Este Argentino Limitado.

Consecuentemente, a partir de la fecha queda revocada la autorización de las entidades vendedoras para actuar como banco comercial, pasando sus casas a integrar las filiales de Banco de Entre Ríos Sociedad Anónima, en su carácter de adquirente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5821 (30/6/95). Circular CREFI-2, Capítulo I, Instalación, fusión y transformación. Banco Bisel S.A. Transferencia del fondo de comercio de Banco Carlos Pellegrini Cooperativo Limitado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con la autorización oportunamente conferida, el día 29 del corriente Banco Bisel S.A. ha concretado la compra del fondo de comercio de Banco Carlos Pellegrini Cooperativo Limitado.

Consecuentemente, a partir de esa fecha quedó revocada la autorización de la entidad vendedora para actuar como banco comercial, pasando sus casas a integrar las filiales de Banco Bisel S.A. en su carácter de adquirente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5822 (30/6/95). Circular RUNOR-1. Régimen informativo sobre determinadas operaciones de las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que las entidades financieras calificadas para recibir depósitos de las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones deberán suministrar información sobre los saldos de cuentas corrientes, imposiciones a plazo fijo y operaciones de compra-venta de moneda extranjera efectuada por esas empresas, conforme al régimen informativo cuyas características se describen en el anexo a la presente comunicación.

Les señalamos que la destinataria de esa información será la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, a través de una nueva aplicación del Sistema de Telecomunicaciones del Area Financiera (STAF) que estará operativa a partir del 17 de julio próximo.

Finalmente, les aclaramos que las consultas técnicas vinculadas con esta nueva aplicación deberán dirigirse a la Secretaría de la Gerencia de Sistemas y Organización (Int. 3806).

B.C.R.A.	SISTEMA INFORMATIVO SOBRE DETERMINADAS OPERACIONES EFECTUADAS POR LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES	Anexo a la Com. "B" 5822

1. GENERALIDADES

El objetivo de este sistema es recabar información para la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones de las entidades financieras calificadas para la recepción de depósitos de los fondos de jubilaciones y pensiones y del encaje que deben constituir esas empresas.

Dicha información se refiere a los saldos de cuentas corrientes, constitución de depósitos a plazo fijo y operaciones de compra y venta de moneda extranjera (transferencias o billetes, excluidos arbitrajes) que realicen los mencionados depositantes.

Los datos se suministrarán diariamente a las 48 horas hábiles de la fecha de efectivización de las operaciones comprendidas.

Como en otras aplicaciones ya implementadas por esta vía, se podrán hacer rectificaciones sobre las operaciones informadas con anterioridad, con la mención que se deberá transmitir el nuevo registro en forma completa, puesto que la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones tomará como válida la última operación transmitida.

Dicha aplicación permite solamente la carga automática de datos. Es decir que las entidades generarán a partir de sus sistemas los archivos necesarios para alimentar la presente aplicación.

Las entidades accederán a esta nueva aplicación a través del Sistema de Telecomunicaciones del Area Financiera (STAF), a la máquina virtual de sufijo 4, eligiendo la opción PF7 del menú principal.

Mediante la metodología del sistema STAF, a través de la opción PF3 (procesar notas y mensajes) del menú principal, las entidades podrán visualizar el resultado de la transmisión realizada, invocando a un archivo generado y disponible que se denominará "AFJPAAMM" donde AAMM será el año y mes de proceso. En este archivo se guardarán totales de control de los registros transmitidos como aceptación de los archivos considerando una transmisión satisfactoria, o en caso de existir errores de validación y congruencia, el mencionado archivo contendrá los registros erróneos. Al cambiar el mes o el año, se generará un nuevo archivo con la información del nuevo mes y será tarea de la entidad transmisora su depuración.

En forma simultánea en la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, la terminal de STAF destinada a recibir la información diaria visualizará en su bandeja de entrada los archivos enviados por parte de cada entidad y generará automáticamente el acuse de recibo correspondiente como certificación de la información enviada.

2. INGRESO AL SISTEMA

Una vez producido el ingreso a esta aplicación se ofrecerá una primera pantalla de presentación del sistema, en la que el usuario deberá presionar "ENTER" para acceder a la "PANTALLA DE ACCESO" a fin de continuar con la operatoria o PF3 para salir del sistema.

3. PANTALLA DE ACCESO

Se deberá ingresar el código de entidad de 5 posiciones y la "password" autorizada. Se presentarán además 3 opciones:

3.1. Presionando "ENTER" se comenzará a validar los archivos del día que fueron previamente transferidos al "Host".

3.2. Presionando PF8 se accederá a la "ACTUALIZACION DE PASSWORD".

3.3. Presionando PF3 se sale del sistema.

4. ACTUALIZACION DE "PASSWORD"

Se mostrará una ventana para ingresar nuevamente la "password" actual y luego la nueva "password". Con PF3 se cancelará toda acción y presionando "ENTER" se hará efectiva la actualización, pudiendo a continuación proseguir con la operatoria.

5. CIERRE DE OPERACIONES

La entidad informante podrá cargar diariamente los datos requeridos hasta las 19. Cualquier acceso al STAF para ingresar la información pasada esta hora, implicará un rechazo del sistema que mostrará una pantalla asociada a esta circunstancia.

6. CARGA AUTOMATICA

6.1. GENERALIDADES

Las entidades generarán los archivos en un soporte magnético, el cual tendrá la particularidad de contener archivos "ASCII" de longitud fija de 80 posiciones.

Ante la inexistencia de algunos de los archivos intervinientes se omitirá la transferencia de los mismos.

Se destaca que los distintos archivos intervinientes estarán sujetos a distintas validaciones por el sistema, tal como control de códigos de entidad, de Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, código interno, código de moneda, fecha de los saldos de cuentas corrientes, plazo fijo o compra/venta de moneda extranjera, etc. En el caso de no cumplir con las condiciones de validación se generará un archivo indicando cuáles son los datos erróneos.

A continuación se detallan los siguientes puntos:

a) Los diseños de registros de los distintos archivos intervinientes como entrada al sistema.

b) La operatoria para transferir los archivos al ambiente de "Host" conectado al sistema STAF.

c) La interpretación del archivo "AFJPAAMM", en caso existir errores.

6.2 CARACTERISTICAS DE LOS ARCHIVOS DE ENTRADA

El lote informativo estará compuesto por 3 archivos con longitud de registro fijo de 80 posiciones para cada uno de ellos, cuyas características son las siguientes:

Descripción del archivo en el STAF	Identificación Rótulo de archivo
a) Saldos de Cuentas Corrientes	IFD0R20.DATOS
b) Depósitos a Plazo Fijo	IFD0R2.DATOS
c) Compra/Venta Moneda Extranjera	IFD0R22.DATOS

a) Archivo de Saldos de Cuentas Corrientes:

Código de entidad	5 pos. numéricas
Código de AFJP	4 pos. alfanuméricas
Fecha de saldo	8 pos. numéricas AAAAMMDD
Código interno	1 pos. alfanumérica (F ó E) F: (F: fondo / E: encaje)
Tipo de cuenta	1 pos. numérica (0, 1 ó 2)
Número de cuenta	14 pos. alfanuméricas
Código de moneda	2 pos. numéricas
Saldo	14 pos. numéricas (12 enteros y 2 decimales)

El campo CODIGO INTERNO deberá contener las letras "F" o "E" (en mayúscula), donde "F" corresponde a fondo y "E" corresponde a encaje.

El campo TIPO de CUENTA deberá contener los dígitos "o" "1" o "2", correspondiendo:

— "0" otras operaciones que no sean "TIPO I" ni "TIPO II", del fondo o del encaje.

— "1" cuenta "TIPO I" en la cual se depositan las recaudaciones.

— "2" cuenta "TIPO II" de movimiento de fondos de las administradoras.

El campo CODIGO MONEDA deberá ser válido de acuerdo con la tabla vigente.

El campo SALDO contendrá 12 (doce) enteros y 2 (dos) decimales y se expresará en unidades de pesos.

NOTA: Se señala que las entidades deberán transmitir siempre los 3 tipos de cuenta. Es decir un registro para el tipo de cuenta "0", otro registro para el tipo de cuenta "1" y otro registro para el tipo de cuenta "2". En el caso de no existir operaciones para alguno de los tipos de cuenta, se informará un registro por cada tipo de cuenta, completando en todos los casos el campo saldo con ceros.

b) Archivo de Altas de Depósitos a Plazo Fijo:

Código de entidad	5 pos. numéricas
Código de AFJP	4 pos. alfanuméricas
Fecha de depósito	8 pos. numéricas AAAAMMDD
Número de depósito	15 pos. alfanumérica
Tasa nominal anual	8 pos. numéricas (4 enteros y 4 decimales)
Plazo	4 pos. numéricas
Importe	14 pos. numéricas (12 enteros y 2 decimales)
Código interno	1 pos. alfanumérica (F o E) (F: fondo/E: encaje)
Código de moneda	2 pos. numéricas

El campo TASA contendrá (4) cuatro enteros y (4) cuatro decimales.

El campo IMPORTE contendrá 12 (doce) enteros y 2 (dos) decimales y expresado en unidades de pesos.

El campo CODIGO INTERNO deberá contener las letras "F" o "E" (en mayúscula), donde "F" corresponde a fondo y "E" a encaje.

El campo CODIGO MONEDA deberá ser válido de acuerdo con la tabla vigente.

c) Archivo de Compra/Venta de Moneda Extranjera:

Código de entidad	5 pos. numéricas
Código de AFJP	4 pos. alfanuméricas
Fecha de operación	8 pos. numéricas AAAAMMDD
Código de moneda	2 pos. numéricas
Importe	14 pos. numéricas (12 enteros y 2 decimales)
Tipo de operación	1 pos. alfanumérica (C o V) (C: compra /V: venta)
Código interno	1 pos. alfanumérica (F o E) (F: fondo /E: encaje)

El campo CODIGO MONEDA deberá ser válido de acuerdo con la tabla vigente.

El campo IMPORTE contendrá 12 (doce) enteros y 2 (dos) decimales, expresado en unidades de la moneda utilizada en la operación. Asimismo, este importe será un totalizador de operaciones de compras o ventas, con independencia de que correspondan a "transferencias" o "billetes".

El campo TIPO de OPERACION deberá contener las letras "C" o "V" (en mayúscula), donde "C" corresponde a compra y "V" a venta.

El campo CODIGO INTERNO deberá contener las letras "F" o "E" (en mayúscula), donde "F" corresponde a fondo y "E" a encaje.

6.3 TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS

Los comandos usados para la transferencia de archivos entre "Computadora Personal" y "Host", así como su formato, forma de operar y opciones dependen del "software" de "emulación 3270" instalado en cada entidad usuaria.

El ejemplo que se expone a continuación sigue las normas precedentemente explicitadas:

— Tener abierta la sesión de STAF.

— Volver a modo PC y tipear:

C: \ > SEND B c A (ASCII CRLF LRECL 80 RECFM F

Siendo:

b: nombre del archivo en "diskette" y su extensión, ej. a: \archipc.doc)

c: nombre del archivo para el "host" y su extensión (los cuales ya han sido enunciados, ej.: ifd0r20 datos).

NOTA: Los literales expresados en mayúsculas, serán tipeados tal cual se muestran, pudiendo ser reiterados tantas veces como archivos se deseen transferir.

Luego de la ejecución del comando "SEND", la entidad estará en condiciones de ingresar a la aplicación "INFORMACION SOBRE DETERMINADAS OPERACIONES EFECTUADAS POR LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES".

Si la transferencia de los archivos fue satisfactoria, dentro de la aplicación se presentará una pantalla que indicará su existencia con un asterisco a continuación de la identificación otorgada:

Archivo 1 * (Saldos de Cuentas Corrientes)

Archivo 2 * (Altas de Depósitos a Plazo Fijo)

Archivo 3 * (Compra/Venta de Moneda Extranjera)

7. ARCHIVOS DE ERROR

7.1. GENERALIDADES

El sistema generará un archivo de error denominado AFJPAAMM que se visualizará a través de la PF3 (Procesar Notas y Mensajes), que contendrá los registros erróneos de cada uno de los archivos.

La longitud de registro será fija de 80 posiciones y su diseño será similar al de los archivos de entrada con el agregado de un campo final de 5 posiciones.

Cada una de esas 5 posiciones podrá estar marcada con un asterisco para indicar la posición del campo dentro del archivo de entrada que es considerado erróneo.

Se destaca que el código de entidad en estos archivos de errores es de tres (3) posiciones numéricas (3 a 5).

7.2 CARACTERISTICAS

7.2.1. Campo error en archivo Saldos de Cuentas Corrientes:

Error en campo: Se indica en campo de error con un "*" en posición—:

Código de entidad/Código de AFJP	1ra. pos.
Fecha de saldo	2da. pos.
Código interno	3ra. pos.
Tipo de cuenta	4ta. pos.
Código de moneda	5ta. pos.

7.2.2. Campo error en archivo de Depósitos a Plazo Fijo:

Error en campo: Se indica en campo de error con un "*" en posición:

Código de entidad/Código de AFJP	1ra. pos.
Fecha de depósito	2da. pos.
Código interno	3ra. pos.
Código de moneda	4ta. pos.

7.2.3. Campo error en archivo de Compra/Venta de Moneda Extranjera:

Error en campo: Se indica en campo de error con un "*" en posición

Código de entidad/Código de AFJP	1ra. pos.
Fecha de operación	2da. pos.
Código de moneda	3ra. pos.
Tipo de operación	4ta. pos.
Código interno	5ta. pos.

Es de destacar que ante la existencia de al menos un dato erróneo dentro de toda la información transmitida se rechazarán los tres archivos. Por lo tanto la entidad deberá levantar los errores en el/los archivos involucrados y reiniciar la transmisión de los tres archivos en forma completa.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5823 30/06/95. Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 5794 del 31 de mayo de 1995 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A. L. A. D. I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO NOROESTE S. A., en sus plazas de Belo Horizonte, Campinas, Curitiba, Manaus, Porto Alegre, Río de Janeiro, Salvador Sao Paulo y Recife, con códigos 1340, 1341, 1342, 1343, 1344, 1345, 1346, 1347 y 1440 respectivamente.

2. MODIFICACION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BCN BARCLAYS BANCO DE INVESTIMENTO S. A., pasa a denominarse BANCO BCN BARCLAYS S. A., conservando la misma plaza y código.

En REPUBLICA DE VENEZUELA

El CONFEDERADO S. A., pasa a denominarse BANCO CONFEDERADO S. A., conservando la misma plaza y código.

El EMPRESARIAL SACA, pasa a denominarse BANCO EMPRESARIAL SACA, conservando la misma plaza y código.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 5794.

ANEXO

País: BRASIL (A) 30/06/95

Entidad	Plaza	Código
BANCO ABC-ROMA S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1484
	SAO PAULO	1479
BANCO ABN AMRO S. A.		
	BELO HORIZONTE	1451
	BLUMENAU	1423
	BRASILIA	1232
	CAMPINAS	1450
	CAXIAS DO SUL	1568
	CURITIBA	1557
	GOIANIA	1558
	JOINVILLE	1569
	JUIZ DE FORA	1570
	NOVO HAMBURGO	1429
	PORTO ALEGRE	1566
	RECIFE	1559
	RIBEIRAO PRETO	1560
	RIO DE JANEIRO	1233
	SALVADOR	1234
	SANTO ANDRE	1561
	SANTOS	1235
	SAO PAULO	1236
BANCO AGF BRASIL S. A.		
	SAO PAULO	1477
BANCO AMERICA DO SUL S. A.	BELEM	822
	BELO HORIZONTE	823
	BLUMENAU	1478
	CAMPINAS	824
	CURITIBA	825
	MANAUS	826
	NOVO HAMBURGO	827
	PORTO ALEGRE	828
	RIO DE JANEIRO	829
	SALVADOR	830
	SANTOS	831
	SAO PAULO	832
	VITORIA	833
BANCO ANTONIO DE QUEIROZ S. A.	SAO PAULO	834
BANCO ARAUCARIA S. A.	CURITIBA	1597
BANCO ARBI S. A.	SAO PAULO	1480
BANCO BAMERINDUS DO BRASIL S. A.	BELEM	835
	BELO HORIZONTE	836
	BLUMENAU	837
	BRASILIA (DF)	1541
	CAMPINAS	838
	CURITIBA	839
	FORTALEZA	840
	FRANCA	1467
	JOINVILLE	1468
	MANAUS	841
	NOVO HAMBURGO	842
	PARANAGUA	843
	PORTO ALEGRE	844
	RECIFE (PE)	1540
	RIO JANEIRO	845

Entidad	Plaza	Código
	SALVADOR	846
	SANTOS	1464
	SAO PAULO	847
	VITORIA	1469
BANCO BANDEIRANTES S. A.	BELO HORIZONTE (MG)	1537
	CAMPINAS	852
	CURITIBA	853
	PORTO ALEGRE	854
	RIO DE JANEIRO	855
	SANTOS	856
	SAO PAULO	857
BANCO BANORTE S. A.	CURITIBA	862
	FORTALEZA	863
	PORTO ALEGRE	867
	RECIFE	868
	RIO DE JANEIRO	869
	SALVADOR	870
	SAO PAULO	872
BANCO BBA — CREDITANSTALT S. A.	BELO HORIZONTE	1596
	RIO DE JANEIRO	1504
	SAO PAULO	1443
BANCO BBA-CREDITANSTALT S. A.	PORTO ALEGRE	1553
BANCO BCN BARCLAYS S. A.	SAO PAULO	1458
BANCO BMC S. A.	BELO HORIZONTE	874
	CAMPINAS	875
	CURITIBA	876
	MANAUS	877
	PORTO ALEGRE	878
	RIO DE JANEIRO	879
	SALVADOR	880
	SAO PAULO	881

País: BRASIL (G) 30/06/95

Entidad	Plaza	Código
BANCO MITSUBISHI BRASILEIRO S. A.	BELO HORIZONTE	1305
	CAMPINAS	1306
	RIO DE JANEIRO	1308
	SAO PAULO	1309
BANCO MULTIPLIC S. A.	RIO DE JANEIRO	1310
	SAO PAULO	1311
BANCO NACIONAL S. A.	BELEM	1321
	BELO HORIZONTE	1322
	BLUMENAU	1323
	CAMPINAS	1324
	CURITIBA	1325
	FORTALEZA	1326
	FRANCA	1327
	JOINVILLE	1328
	NOVO HAMBURGO	1330
	PORTO ALEGRE	1331
	RIO DE JANEIRO	1333
	SALVADOR	1334
	SANTOS	1335
	SAO PAULO	1336
BANCO NORCHEM S. A.	SAO PAULO	1339
BANCO OMEGA S. A.	RIO DE JANEIRO	1574
	SAO PAULO	1575
BANCO OURINVEST S. A.	SAO PAULO (SP)	1522
BANCO PACTUAL S. A.	RIO DE JANEIRO	1507
	SAO PAULO	1508
BANCO PANAMERICANO S. A.	SAO PAULO	1586
BANCO PATENTE S. A.	SAO PAULO	1599
BANCO PAULISTA S. A.	SAO PAULO	1555
BANCO PONTUAL S. A.	RIO DE JANEIRO	1476
	SAO PAULO	1460
BANCO PORTUGUES DO ATLANTICO (BRASIL) S. A.	RIO DE JANEIRO	1365
	SAO PAULO	1366
BANCO PRIMUS S. A.	RIO DE JANEIRO	1606
	SAO PAULO	1607
BANCO REAL S. A.	BELO HORIZONTE	1349
	BLUMENAU	1350
	CAMPINAS	1351
	CURITIBA	1352
	JOINVILLE	1498
	MANAUS	1354
	PORTO ALEGRE	1356
	RECIFE	1357
	RIO DE JANEIRO	1358
	SALVADOR	1359
	SAO PAULO	1361
	VITORIA	1362
BANCO RENDIMIENTO S. A.	SAO PAULO	1610
BANCO RURAL S. A.	BELO HORIZONTE	1367
	MANAUS	1368
	RIO DE JANEIRO	1370
	SAO PAULO	1371
BANCO SAFRA S. A.	BELO HORIZONTE	1372
	BLUMENAU	1453
	CAMPINAS	1373
	CURITIBA	1445
	MANAUS	1452
	PORTO ALEGRE	1374
	RIO DE JANEIRO	1375
	SALVADOR (BA)	1511
	SAO PAULO	1376
BANCO SANTOS S. A.	SANTOS	1604
	SAO PAULO	1588
BANCO SCHAHIN CURY S. A.	SAO PAULO	1589
BANCO SOGERAL S. A.	BELO HORIZONTE	1377
	BLULMENAU	1514
	CAMPINAS	1378
	PORTO ALEGRE	1379
	RIO DE JANEIRO	1380
	SAO PAULO	1382

País: BRASIL (H) 30/06/95

Entidad	Plaza	Código
BANCO SRL S. A.	RIO DE JANEIRO	1499
	SAO PAULO	1489
BANCO SUDAMERIS BRASIL S. A.	BELO HORIZONTE	1384
	CAMPINAS	1386
	MANAUS	1392
	PORTO ALEGRE	1394
	RIO DE JANEIRO	1396
	SAO PAULO	1399
BANCO SUL AMERICA S. A.	SAO PAULO	1470
BANCO SUMITOMO BRASILEIRO S. A.	*BELO HORIZONTE*	*1461*
BANCO SUMITOMO BRASILEIRO S. A.	RIO DE JANEIRO	1401
	SAO PAULO	1402
BANCO UNION, S. A. C. A.	SAO PAULO	1421
BANCO VARIG S. A.	SAO PAULO	1491
BANCO VOTORANTIM S. A.	SAO PAULO	1583
BANESTES S. A. — BANCO DO ESTADO DO ESPIRITO SANTO	RIO DE JANEIRO	1134
BANESTES S. A. — BANCO DO ESTADO DO ESPIRITO SANTO	BELO HORIZONTE	1133
	SAO PAULO	1136
	VITORIA	1137
BANESTO BANCO URUGUAY S. A.	SAO PAULO	1556
BANFORT — BANCO FORTALEZA S. A.	FORTALEZA	1527
	RIO DE JANEIRO	1576
	SAO PAULO	1506
BBA-CREDITANSTALT S. A.	CAMPINAS (SP)	1509
BRB — BANCO DE BRASILIA S. A.	BELO HORIZONTE	919
	BRASILIA	920
	GOIANIA (GO)	1521
	RIO DE JANEIRO	921
	SALVADOR	922
	SAO PAULO	923
CENTRO HISPANO BANCO	SAO PAULO	924
CITIBANK, N. A.	BELO HORIZONTE	939
	BLUMENAU	940
	BRASILIA	941
	CAMPINAS	942
	CURITIBA	943
	PORTO ALEGRE	945
	RECIFE	946
	RIBEIRAO PRETO	947
	RIO DE JANEIRO	948
	SALVADOR	949
	SAO PAULO	950
CONTINENTAL BANCO S. A.	SAO PAULO	1436
DEUTSCH-SUDAMERIKANISCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT	CAMPINAS	1602
	SAO PAULO	1465
DEUTSCHE BANK	RIO DE JANEIRO RJ	1562
DEUTSCHE BANK AG.,	BELO HORIZONTE	1582

Entidad	Plaza	Código
DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT (BANCO ALEMAO)		
	CAMPINAS	1446
	PORTO ALEGRE	1447
	SAO PAULO	1008
EXCEL BANCO S. A.		
	SAO PAULO	1505
INTERNATIONALE NERDELANDEN BANK N. V.		
	SAO PAULO	1338
LLOYDS BANK PLC.		
	BELO HORIZONTE	1260
	BLUMENAU	1425
	BRASILIA	1261
	CAMPINAS	1262
	CURITIBA	1263
	PORTO ALEGRE	1266
	RECIFE	1267
	RIO DE JANEIRO	1268
	SALVADOR	1270
	SAO PAULO	1271
MILBANCO S. A.		
	BELO HORIZONTE	1594
	SAO PAULO	1593
MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK		
	RIO DE JANEIRO	1441
	SAO PAULO	1442
MULTI BANCO S. A.		
	SAO PAULO	1313
NAC DESENV ECON SOCIAL-BNDES		
	RIO DE JANEIRO	1314
NOSSA CAIXA — NOSSO BANCO S. A.		
	SAO PAULO	1544
PARAIBAN — BANCO DO ESTADO DA PARAIBA S. A.		
	JOAO PESSOA	1065
	SAO PAULO	1066
PARANA BANCO S. A.		
	CURITIBA	1601
THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON		
	BELO HORIZONTE	1403
	BLUMENAU	1473
	BRASILIA	1404
	CAMPINAS	1405
	CURITIBA	1474
	PORTO ALEGRE	1406
	RIO DE JANEIRO	1407
	SAO PAULO	1408
UNIBANCO — UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S. A.		
	BELO HORIZONTE	1409
	BLUMENAU	1410
	CAMPINAS	1411
	JOINVILLE	1412
	MANAUS	1413
	NOVO HAMBURGO	1414
	PORTO ALEGRE	1415
	RIO DE JANEIRO	1417
	RIO GRANDE	1416
	SALVADOR	1418
	SAO PAULO	1419
	VITORIA	1420
UNIBANCO-UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S. A.		
	CURITIBA	1513

País: VENEZUELA 30/06/95

Entidad	Plaza	Código
BANCO CANARIAS DE VENEZUELA, C. A.		
	CARACAS	5982
BANCO CAPITAL		
	CARACAS	5937
BANCO CARACAS, SACA		
	CARACAS	5938
BANCO CENTRAL DE VENEZUELA		
	CARACAS	5939
BANCO CONFEDERADO S. A.		
	PORLAMAR	5986
BANCO CONSOLIDADO C. A.		
	CARACAS	5940
BANCO DE FOMENTO REGIONAL LOS ANDES, C. A.		
	SAN CRISTOBAL	5977
BANCO DE LARA C. A.		
	BARQUISIMETO	5945
	CARACAS	5944
BANCO DE OCCIDENTE C. A.		
	SAN CRISTOBAL	5948
BANCO DE VENEZUELA, SAICA		
	CARACAS	5949
BANCO DEL CARIBE C. A.		
	CARACAS	5950
BANCO DEL CARONI C. A.		
	CARACAS	5951
BANCO DEL ORINOCO C A		
	CARACAS	5952
BANCO DO BRASIL S A		
	CARACAS	5953
BANCO EMPRESARIAL SACA		
	CARACAS	5987
BANCO EXTERIOR C. A.		
	CARACAS	5954
BANCO EXTERIOR DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA C. A.		
	CARACAS	5955
BANCO FEDERAL C. A.		
	CARACAS	5956
BANCO GANADERO, S. A.		
	CARACAS	5981
BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA		
	CARACAS	5959
BANCO INTERNACIONAL C. A.		
	CARACAS	5960
BANCO LATINO C. A.		
	CARACAS	5963
BANCO MERCANTIL C. A.		
	CARACAS	5964
BANCO NOROCO, C. A.		
	CARACAS	5983
BANCO OCCIDENTAL DE DESCUENTO		
	MARACAIBO	5967
BANCO PLAZA, C. A.		
	CARACAS	5984
BANCO PROVINCIAL SAICA SACA		
	CARACAS	5970
BANCO REPUBLICA C. A.		
	CARACAS	5971
BANCO SOFITASA, C. A.		
	SAN CRISTOBAL	5978
BANCO TEQUENDAMA, S. A.		
	CARACAS	5980
BANCO UNION		
	CARACAS	5972
BANCO VENEZOLANO DE CREDITO S. A.		
	CARACAS	5973
BANESCO		
	CARACAS	5957
	MARACAIBO	5958
CITIBANK N. A.		
	CARACAS	5975
CORP. ANDINA DE FOMENTO		
	CARACAS	5976
ING BANK		
	CARACAS	5985

e. 20/7 Nº 2181 v. 20/7/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 5/7/95

Se cita a los interesados que más abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción/delito a los arts. de mención del Código Aduanero (ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004. Se detalla MONTO MINIMO DE LA MULTA (siendo de aplicación en las infracciones los arts. 930/932 C. A.) y DERECHOS.— Fdo.: CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador (Int.) Aduana San Javier, sita en Estanislao Lazzaga y Juan Manuel De Rosas-San Javier Misiones.

SUMARIO S. A. Nº	INTERESADO	INF./DEL. ARTICULO	MULTA MINIMA	DERECHOS
038/94	ODIL ROQUE BORGES DO CANTO	987	$ 149,50	$ 47,50
075/94	ZENIR TOMASI	987	$ 45,44	$ 11,78
079/94	ELISA ESTELA DA SILVA	986	$ 224,25	$ 74,25

e. 20/7 Nº 2182 v. 20/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 6 — RESOLUCION GENERAL 2793

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
	30-53562115-9	BOEHRINGER INGELHEIM S. A.

e. 20/7 Nº 2186 v. 20/7/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre ACA 571 obtenida por Criadero de Semillas Híbridas ACA.

Solicitante: Criadero de Semillas Híbridas ACA.

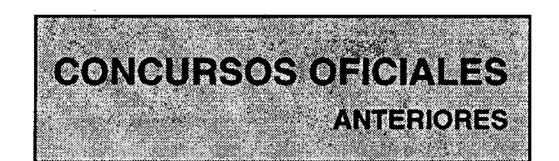
Patrocinante: Ing. Agr. Alberto Carlos Senetiner.

Fundamentación de novedad: ACA 571 es un cultivar del Grupo V de maduración, diferenciándose del más parecido en: A) Forma del folíolo: ACA 571, oval de base ancha; Don Mario 57, oval de base angosta. B) Días de siembra a madurez comercial (R8): ACA 571, 147 días; Don Mario 57, 145 días. Los datos mencionados corresponden a la localidad de Pergamino (Bs. As.).

Fecha de verificación de estabilidad: 15-11-1990.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 20/7 Nº 35.975 v. 20/7/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A.), sociedad a la que se le ha otorgado la concesión para construir hasta su total terminación el Complejo Hidroeléctrico Pichi Picún Leufú sobre el Río Limay y generar energía eléctrica mediante el aprovechamiento del salto formado por dichas obras y la venta del TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39 %) del capital social de HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.) en acciones Clase "B" de titularidad del Estado Nacional. Dicha venta podrá ser conjunta o por separado.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la actividad de generación de energía eléctrica originalmente a cargo de la Empresa HIDRONOR S.A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A., y del TREINTA Y NUEVE POR CIENTO de HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Lugar de consulta y adquisición del Pliego, fecha y horarios:

Los interesados podrán adquirir el Pliego en las Oficinas de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A. sitas en Avenida Leandro N. Alem Nº 1074 Piso 6º Capital Federal, de lunes a viernes de 9 a 17 hs. a partir del día 14 de julio de 1995.

3. Precio del Pliego: DIEZ MIL PESOS ($ 10.000).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Avda. Leandro N. Alem Nº 1074, piso 6º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes:

El 23 de agosto de 1995, a las 17 horas, vencerá el plazo para recibir las Solicitudes (Sobre Nº 1) de aquellos que no hubieran optado por el procedimiento facultativo previsto en el Numeral 7.3 del Pliego de Bases y Condiciones y las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2).

6. Acto de apertura de las ofertas:

El día 8 de setiembre de 1995 a las 12 horas, en acto público, se abrirán las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2) para la Sociedad Concesionaria Hidroeléctrica Pichi Picún Leufú S.A. y para la Sociedad Concesionaria Hidroeléctrica Piedra del Aguila S.A. y se designará Preadjudicatario al titular de la Oferta Económica (Sobre Nº 2) con el precio más elevado para cada caso.

e. 14/7 Nº 2151 v. 27/7/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 12/7/95

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido JOSE MANUEL PAZOS alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, Piso 5º, Oficina 5157, Capital Federal. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, a/c División Gestión Previsional.

e. 19/7 Nº 2172 v. 21/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 12/7/95

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido ALFREDO JORGE IGLESIAS alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, Piso 5º, Oficina 5157, Capital Federal. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, a/c División Gestión Previsional.

e. 19/7 Nº 2173 v. 21/7/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resoluciones números: 1005; 1007; 1010; 1011; 1012; 1016; 1017; 1020; 1021; 975; 1006; 1008; 1015; 1018; 1019 1022; 1013; 1009 y 974/95-INAC; se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar, a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se detallan: COOPERATIVA "COMSUR" DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, matrícula 11.071; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SEGURIDAD "C.I.D.S.E." LIMITADA, matrícula 14.078; COOPERATIVA DE TRABAJO RENACIMIENTO LIMITADA, matrícula 12.217; UNION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE VIVIENDA LIMITADA, matrícula 5786; COOPERATIVA DE TRABAJO ASESORAMIENTO EMPRESARIO INTEGRAL LIMITADA, matrícula 14.190; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS DE VIGILANCIA "EL CONDOR" LIMITADA, matrícula 11.417; COOPERATIVA DE TRABAJO EN CRECIMIENTO Y ESPERANZA LIMITADA, matrícula 15.032; COOPERATIVA DE PRESTACIONES ASISTENCIALES Y SOCIALES, CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA PARA TRABAJADORES DEL ESTADO NACIONAL, ESTADOS PROVINCIALES Y MUNICIPIOS LIMITADA, matrícula 12.781; "SOLIDARIDAD" COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA PARA EL PERSONAL DE LA UNION FERROVIARIA, matrícula 870; todas las cooperativas precedentemente mencionadas tienen domicilio legal en la Capital Federal; COOPERATIVA DE TRABAJO "AEROCOOP" DE SERVICIOS AEREOS LIMITADA, matrícula 13.415; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA PESQUERA Y AFINES "VENCEREMOS" LIMITADA, matrícula 13.747; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TURISMO Y RECREACION "CELTIS" LIMITADA, matrícula 13.271; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PRODUCTOS DEL MAR "COTRAPROMAR" LIMITADA, matrícula 14.277; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA PERLA" LIMITADA, matrícula 14.077; COOPERATIVA DE TRABAJO DE FILETEADO "MAR CASPIO" LIMITADA, matrícula 13.634; COOPERATIVA DE TRABAJO DE FILETEROS ARGENTINA LIMITADA, matrícula 12.374, las citadas tienen domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO, PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS QUIMICOS Y AFINES, CONSUMO Y VIVIENDA ZARATE LIMITADA, matrícula 6743; todas éstas pertenecen a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; CO-VIVA COOPERATIVA ARGENTINA DE VIVIENDAS, CONSUMO, CREDITO Y SERVICIOS LIMITADA, matrícula 8097, con domicilio legal en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro; y COOPERATIVA DE CREDITO DE LA MESOPOTAMIA LIMITADA, matrícula 6733, con domicilio legal en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos. Contra la sanción impuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84 Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (artículo 89 Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—. Y ACLARATORIA (artículo 102 Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de DOS (2) días a las cooperativas radicadas en la ciudad de Mar del Plata y de Zárate, Provincia de Buenos Aires; de CINCO (5) días a la cooperativa que tiene su domicilio en la Provincia de Río Negro; y de TRES (3) días, a la que está ubicada en la Provincia de Entre Ríos. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente. Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 - t.o. 1991).

e. 19/7 Nº 2187 v. 21/7/95

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº 6421/95 - 7648/95 - 7649/95 - 8001/95 - 9709/95 - 10.436/95 - 10.746/95 Y 10.747/95

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto - Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 20, a cargo del Dr. Raúl A. Taillade, Secretaría Nº 39 del Dr. Federico Carrero, comprendido dentro de los años 1973 al 1984; del Trabajo Nº 7, a cargo de la Dra. Graciela Gianella, Secretaría Unica de la Dra. Graciela Vicenti, comprendido dentro de los años 1969 a 1984; en lo Civil y Comercial Fedeal Nº 4, a cargo del Dr. Marcelo E. Wathelet, *Secretaría Nº 7 de la Dra. Liliana Viña, comprendido dentro de los años 1960* a 1984 y Secretaría Nº 8 del Dr. Carlos M. Castellanos, comprendido dentro de los años 1948 a 1984; en lo Civil y Comercial Federal Nº 9, a cargo del Dr. Jorge Segreto, Secretaría Nº 17 del Doctor Eduardo Muzio, comprendido dentro de los años 1971 a 1984 y Secretaría Nº 18 de la Dra. Stella M. Uboldi, comprendido dentro de los años 1933 a 1984, contencioso Administrativo Federal Nº 2 a cargo del Dr. Oscar H. Garzón Funes, Secretaría Nº 4 de la Dra. Cristina M. Lareo, comprendido dentro de los años 1961 a 1982; Civil y Comercial Federal Nº 5 a cargo del Dr. Jorge Diego Anderson, Secretaría Nº 10 del Dr. Eduardo Rozas comprendido dentro de los años 1964 a 1984, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley,

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 19/7 Nº 2177 v. 21/7/95